

1 **BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA**

2 **JUNTA DIRECTIVA**

3
4 **SESION ORDINARIA DEL 02 DE JULIO DE 2012**

5
6 **ACTA N° 45-2012**

7
8 Se inicia la sesión a las diecisiete horas en la sede del BANHVI, con la asistencia de los
9 siguientes Directores: Irene Campos Gómez, Presidenta; Andrei Bourrouet Vargas,
10 Vicepresidente; Guido Alberto Monge Fernández, Juan Enrique Muñoz Giró, Oscar
11 Saborío Saborío, Sol Salas Morales y Alan Thompson Chacón.

12
13 Asisten también los siguientes funcionarios: Manuel Párraga Sáenz, Gerente General;
14 Jorge Madrigal Badilla, Subgerente Financiero; Juan de Dios Rojas Cascante, Subgerente
15 de Operaciones; Rodolfo Hernández Sibaja, Auditor Interno; Rodolfo Mora Villalobos,
16 Asesor Legal; y David López Pacheco, Secretario de Junta Directiva.

17 *****

18
19 **Asuntos conocidos en la presente sesión**

20
21 La Junta Directiva conoce los siguientes asuntos en la presente sesión:

- 22 1. Lectura y aprobación de las actas de las sesiones N° 42-2012 del 21/06/2012 y N° 43-
23 2012 del 25/06/2012.
- 24 2. Solicitud de financiamiento adicional para el proyecto El Jícaro II.
- 25 3. Solicitud de aprobación de cuatro Bonos extraordinarios en La Rita de Pococí.
- 26 4. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para María Bernardita Obando
27 Díaz.
- 28 5. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Rosaura Méndez Zúñiga.
- 29 6. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Rigoberto Alvarado Romero.
- 30 7. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Alexander Mora Garro.
- 31 8. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Silvia Elena Obando Molina.
- 32 9. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para José Luis Valderramos
33 Morales.
- 34 10. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para María Laura Acuña Sibaja.

-
- 1 11. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Dagoberto Fallas Chinchilla.
 - 2 12. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Shirley Hidalgo Jiménez.
 - 3 13. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Roxana Mora Gómez.
 - 4 14. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Isidora Palma Rivera.
 - 5 15. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Rafaela Chacón Godínez.
 - 6 16. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Iris María Ramírez Loaíciga.
 - 7 17. Solicitud de aprobación de un segundo Bono para Héctor Arias Álvarez.
 - 8 18. Cambio de un beneficiario en el proyecto Verolís de Cañas III Etapa.
 - 9 19. Propuesta de donación de cuatro inmuebles al amparo de la ley de condonación de
 - 10 deudas de fideicomisos.
 - 11 20. Solicitud de modificación de acuerdos de condonación de deuda y donación de
 - 12 inmueble al amparo de la ley de condonación de deudas de fideicomisos.
 - 13 21. Informe sobre operación administrada por Banco Promérica S.A. como fiduciario en el
 - 14 caso del deudor Alberth Shible Aguilar.
 - 15 22. Solicitud de modificación del acuerdo de aprobación del crédito al Banco BAC San
 - 16 José.
 - 17 23. Propuesta de reforma a las normas de inversión de los recursos del FOSUVI.
 - 18 24. Criterio sobre consulta de la Cámara Costarricense de la Construcción, en torno a la
 - 19 aplicación del Bono para segunda vivienda.
 - 20 25. Informes sobre metodología para ajustar el tope de captación de las mutuales y sobre
 - 21 el censo 2012.
 - 22 26. Propuesta de fecha para efectuar capacitación sobre la Ley N° 8204.
 - 23 27. Oficio del Comité de Vivienda Yireh, solicitando la colaboración del BANHVI para
 - 24 resolver su problema habitacional.
 - 25 28. Oficio de la Presidencia de la República, remitiendo resolución sobre el conflicto de
 - 26 competencias entre el BANHVI y el INVU por el terreno del proyecto Juan Rafael
 - 27 Mora.
 - 28 29. Oficio de la Asociación de Desarrollo Integral de San Carlos, Villa Hermosa y
 - 29 Platanares, solicitando información sobre Bonos del programa indígena en la
 - 30 comunidad de Villa Hermosa.
 - 31 30. Oficio del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, solicitando
 - 32 colaboración para verificar los logros en materia de derechos de las personas con
 - 33 discapacidad.

31. Copia de oficio remitido por la Federación de Mutuales de Ahorro y Préstamo al Gerente General, reiterando preocupación por el contenido del correo enviado a la Ministra de Vivienda, sobre la concentración de funciones en el FOSUVI.
32. Copia de oficio remitido por la Dirección de Supervisión de Entidades Autorizadas a la Gerencia General, reiterando solicitud de información sobre el puesto de Tesorero.
33. Copia de oficio remitido por la Gerencia General a la Contraloría General de la República, comunicando avances en el cumplimiento de disposiciones sobre la gestión de tecnologías de información.
34. Copia de oficio remitido por la Gerencia General a la SUGEF, comunicando el grado de avance del Plan Correctivo/Preventivo de Tecnología de Información.
35. Copia de oficio remitido por la Gerencia General al Ministerio de Hacienda, solicitando la asignación los recursos establecidos en el inciso b) del artículo 46 de la LSFNV.
36. Informe de la Auditoría Interna sobre los procesos, procedimientos y controles de la Dirección FOSUVI.

ARTÍCULO PRIMERO: Lectura y aprobación de las actas de las sesiones N° 42-2012 del 21/06/2012 y N° 43-2012 del 25/06/2012

Se da lectura y luego se somete a la consideración de los presentes, el Acta N° 42-2012 correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva el 21 de junio de 2012. Hechas las enmiendas correspondientes, se aprueba en forma unánime parte de los señores Directores, excepto por los Directores Bourrouet Vargas y Saborío Saborío, quienes justifican que no estuvieron presentes en dicha sesión.

Seguidamente, se da lectura y luego se somete a la consideración de los presentes, el Acta N° 43-2012 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva el 25 de junio de 2012. Hechas las enmiendas correspondientes, se aprueba en forma unánime por parte de los señores Directores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitud de financiamiento adicional para el proyecto El Jícaro II

Se conocen los oficios GG-ME-0637-2012 y SO-OF-0272-2012 del 29 y 28 de junio de 2012, respectivamente, por medio de los cuales, la Gerencia General y la Subgerencia de Operaciones, remiten el informe DF-OF-0902-2012 de la Dirección FOSUVI, referido a los resultados del estudio realizado a la solicitud del Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo, para financiar el equipamiento del pozo La Carreta, con el fin de dotar de agua potable a las familias del proyecto habitacional El Jícara II, ubicado en el distrito y cantón de Liberia, provincia de Guanacaste, y aprobado con el acuerdo número 2 de la sesión 09-2011 del 31 de enero de 2011. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta y, según se indica en la citada nota de la Gerencia General, fueron valorados por el Comité de Revisión de casos del artículo 59 y son avalados por la Subgerencia de Operaciones.

Para atender eventuales consultas de carácter técnico sobre éste y los siguientes dieciséis temas, se incorpora a la sesión la ingeniera Pamela Quirós Espinoza, funcionaria de la Dirección FOSUVI.

El señor Subgerente de Operaciones expone los alcances del informe de la Dirección FOSUVI, destacando que la totalidad de las viviendas y las obras de infraestructura se encuentran concluidas, y aunque en el financiamiento original contempló –según los requerimientos que en ese entonces determinó el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA)– la instalación de una bomba sumergible y la malla perimetral, en enero del presente año y a la luz de los resultados del aforo del pozo realizado en noviembre de 2011, ese Instituto modificó los requerimientos originales y solicitó la instalación de una serie de especificaciones, tanto eléctricas como mecánicas, para la habilitación del pozo La Carreta, tales como: tablero RTU, circuito de potencia, circuito de control, controlador lógico programable, radio modem, lógica de operación del tablero, sensor presión tipo inserción, macromedidores de caudal electromagnéticos, equipo de bombeo electrosumergible con capacidad para 18 litros por segundo, materiales de caseta e interconexión.

Seguidamente, el señor Subgerente de Operaciones presenta el detalle de la solicitud remitida por la entidad autorizada, señalando, en resumen, que ésta consiste en autorizar un financiamiento adicional de ₡72,2 millones, para la ejecución de obras adicionales en el pozo de abastecimiento de agua potable y otros costos asociados no contemplados en

1 el financiamiento original. Sin embargo, se recomienda excluir de este financiamiento, por
2 las razones que se indican en el informe de la Dirección FOSUVI, los montos relacionados
3 con los siguientes tres rubros: a) el pago por ampliación de fideicomiso, en ¢2.900.531,00,
4 por cuanto el plazo del contrato de fideicomiso es de 18 meses, a partir del 18 de febrero
5 de 2011, y adicionalmente el pago de comisiones del fideicomiso debe ser cubierto por la
6 empresa desarrolladora; b) el pago por la vigilancia del período enero – abril de 2012, por
7 ¢15.941.518,77, dado que el plazo del fideicomiso de garantías se encuentra vigente a la
8 fecha y la cláusula Décima Tercera –relacionada con las obligaciones del desarrollador–,
9 establece que debe mantener vigilado y cuidar el proyecto hasta tanto las viviendas no
10 hayan sido adquiridas por los beneficiarios finales, impidiendo su ocupación hasta ese
11 momento; y c) el pago de costos indirectos asociados (18%), por ¢11.011.362,02, por
12 cuanto el financiamiento adicional es únicamente para el cambio de equipos en el pozo La
13 Carreta, lo cual no implica cambios en la ejecución de las tareas administrativas y no se
14 considera procedente el pago de utilidad adicional sobre el costo del equipo a colocar.

15
16 En virtud de lo anterior, señala que se recomienda financiar la suma total de
17 ¢42.332.183,65, que comprende los siguientes rubros: a) caseta de equipos y guarda, por
18 ¢5.581.957,65; b) aforo, por ¢2.961.250,00; c) cable para el aforo, por ¢1.575.316,00; d)
19 materiales de interconexión, por ¢2.189.940,00; y e) equipos para el pozo La Carreta, por
20 ¢30.023.720,00.

21
22 Concluye afirmando que según lo verificó el Departamento Técnico, las obras son
23 necesarias para el avance del proyecto y sus costos unitarios son razonables; razón por la
24 cual se recomienda autorizar su financiamiento en los términos planteados por la
25 Dirección FOSUVI.

26
27 Finalmente, conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los
28 señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve
29 acoger la recomendación de la Administración, pero adicionalmente toma nota el señor
30 Subgerente de Operaciones, de una solicitud de la Directora Presidenta, en el sentido de
31 instar a las autoridades de AyA, para que, considerando la obligación de maximizar y
32 proteger los fondos públicos que administra este Banco, es necesario que ese Instituto
33 procure establecer procedimientos claros para determinar los requerimientos de cada
34 proyecto habitacional en materia de acueductos y alcantarillados, evitando posteriores

cambios de criterio y nuevas condiciones que generen atrasos en la entrega de las viviendas a las familias beneficiarias.

En consecuencia, la Junta Directiva toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO #1:

Considerando:

Primero: Que por medio de los oficios GG-ME-0637-2012 y SO-OF-0272-2012 del 29 y 28 de junio de 2012, respectivamente, por medio de los cuales, la Gerencia General y la Subgerencia de Operaciones, remiten el informe DF-OF-0902-2012 de la Dirección FOSUVI, referido a los resultados del estudio realizado a la solicitud del Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo, para financiar el equipamiento del pozo La Carreta y dotar así de agua potable a las familias del proyecto habitacional El Júcaro II, ubicado en el distrito y cantón de Liberia, provincia de Guanacaste, y aprobado con el acuerdo número 2 de la sesión 09-2011 del 31 de enero de 2011.

Segundo: Que en dicho informe, la Dirección FOSUVI analiza y finalmente avala, de forma parcial, la solicitud de la entidad autorizada, en el sentido de financiar la suma total de **¢42.332.183,65**, que comprende los siguientes cinco conceptos, originados éstos por requerimientos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados:

- a) Caseta de equipos y guarda, por ¢5.581.957,65;
- b) Aforo, por ¢2.961.250,00;
- c) Cable para aforo, por ¢1.575.316,00;
- d) Materiales de interconexión, por ¢2.189.940,00; y
- e) Equipos para el pozo La Carreta, por ¢30.023.720,00.

No obstante, la Dirección FOSUVI recomienda excluir del financiamiento adicional, por las razones que indica en su informe DF-OF-0902-2012, los montos relacionados con los siguientes tres rubros:

- 1) Pago por ampliación de fideicomiso, en ¢2.900.531,00, por cuanto “el plazo del contrato de fideicomiso irrevocable de garantías aprobado es de 18 meses, a partir del 18 de febrero de 2011, adicionalmente el pago de comisiones del fideicomiso debe ser cubierto por la empresa desarrolladora”.

2) Pago por la vigilancia del período enero – abril de 2012, por ₡15.941.518,77, dado que “el plazo del fideicomiso de garantías se encuentra vigente a la fecha y que la cláusula Décima Tercera, relacionada con las obligaciones de la Desarrolladora, inciso k) indica que “LA DESARROLADORA se obliga a mantener vigilado y cuidar EL PROYECTO hasta tanto las viviendas no hayan sido adquiridas por los beneficiarios finales impidiendo su ocupación hasta ese momento”.

3) Pago de costos indirectos asociados (18%), por ₡11.011.362,02, por cuanto “el financiamiento adicional es únicamente para el cambio de equipos en el pozo La Carreta, lo cual no implica cambios en la ejecución de las tareas administrativas, y no se considera procedente el pago de utilidad adicional sobre el costo del equipo a colocar.”

Tercero: Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración en todos sus extremos y, en consecuencia, lo que procede es modificar los parámetros del financiamiento otorgado al Grupo Mutua para el referido proyecto de vivienda, en los mismos términos que plantea la Dirección FOSUVI en el informe DF-OF-0902-2012.

Por tanto, se acuerda:

A) Modificar y adicionar los punto 2 y 10 del acuerdo # 2 de la sesión 09-2011 del 31 de enero de 2011, con el propósito de financiar, por la suma total de **₡42.332.183,65**, el equipamiento del pozo La Carreta y dotar así de agua potable a las familias del proyecto habitacional El Jícaro II, de forma tal que se lean como sigue:

«(...) 2. Las condiciones que regirán este financiamiento serán:

*Hasta **₡2.683.181.585,66** (dos mil seiscientos ochenta y tres millones ciento ochenta y un mil quinientos ochenta y cinco colones con 66/100), según el siguiente detalle y condiciones:*

i) *Compra de la finca en verde para 187 soluciones habitacionales, por un monto total de **₡543.392.311,00**.*

ii) *Desarrollo de las obras de infraestructura para habilitar 187 soluciones habitacionales, por la suma total de **₡759.950.991,91**.*

iii) *Construcción de 187 viviendas de 42 m² por un monto total de **₡1.266.474.965,49**.*

iv) *Gastos de formalización para las 187 operaciones, por la suma global de hasta **₡44.863.317,26**.*

v) *Reserva de recursos para posibles aumentos en el precio de materiales y mano de obra, tanto en viviendas como en infraestructura, por un monto de **¢68.500.000,00**.*

10. Cancelación de Contrato: *La cancelación del contrato de administración de recursos para el proyecto El Jícaro II con el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda, será contra la construcción de las obras y la formalización en escritura pública, de cada uno de los Bonos Familiares de Vivienda de las familias que aparecen en el listado de las familias incluido en el punto 11 de este acuerdo, por el monto de **¢14.384.564,63** por cada uno de los subsidios.»*

B) El resto de las condiciones contenidas en el citado acuerdo, se mantienen invariables.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO TERCERO: Solicitud de aprobación de cuatro Bonos extraordinarios en La Rita de Pococí

Se conoce el oficio GG-ME-0622-2012 del 29 de junio de 2012, mediante el cual, la Gerencia General remite el informe DF-OF-0873-2012 de la Dirección FOSUVI, referido a los resultados del estudio efectuado a la solicitud de Coocique R.L., para tramitar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda– cuatro Bonos Familiares de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, en el distrito La Rita del cantón de Pococí, provincia de Limón. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta y, según se indica en la citada nota de la Gerencia General, fueron analizados por el Comité de Revisión de casos del artículo 59 y son avalados por la Subgerencia de Operaciones.

El señor Subgerente de Operaciones expone los principales aspectos que se indican en el informe presentado, destacando que la solicitud ha sido debidamente analizada por la Dirección FOSUVI y su Departamento Técnico, los que finalmente recomiendan autorizar un financiamiento total de ¢42.776.907,00 para los cuatro casos, suma que incluye los respectivos gastos de formalización.

1 Agrega luego, que los avalúos fueron realizados por el perito de la entidad y avalados por
2 el Departamento Técnico del FOSUVI, y también se revisaron los expedientes de las
3 familias con base en la normativa correspondiente.

4
5 Finalmente, no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los
6 funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y,
7 en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

8
9 **ACUERDO #2:**

10 **Considerando:**

11 **Primero:** Que mediante el oficio UV-010-12, Coocique R.L. presenta solicitud para
12 tramitar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la
13 Vivienda (LSFNV)–, cuatro Bonos de extrema necesidad, para compra de lote y
14 construcción de vivienda, en el distrito La Rita del cantón de Pococí, provincia de Limón.

15
16 **Segundo:** Que por medio del oficio DF-OF-0873-2012 del 20 de junio de 2012 –el cual es
17 remitido a esta Junta Directiva por la Gerencia General, con la nota GG-ME-0622-2012
18 del 29 de junio del año en curso–, la Dirección FOSUVI presenta el correspondiente
19 dictamen técnico sobre la solicitud de Coocique R.L., y con base en la documentación
20 presentada por la entidad y los estudios realizados por esa Dirección, recomienda
21 autorizar la emisión de los respectivos Bonos Familiares de Vivienda, bajo las condiciones
22 establecidas en dicho informe.

23
24 **Tercero:** Que conocidos y debidamente analizados los documentos que al respecto se
25 han presentado a esta Junta Directiva, se estima procedente acoger la recomendación de
26 la Administración, en los mismos términos señalados por la Dirección FOSUVI en el
27 informe DF-OF-0873-2012.

28
29 **Por tanto, se acuerda:**

30 **1)** Aprobar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, cuatro operaciones individuales de
31 Bono Familiar de Vivienda para compra de lote y construcción de vivienda, en el distrito
32 La Rita del cantón de Pococí, provincia de Limón, dando solución habitacional a igual
33 número de familias que viven en situación de extrema necesidad. Lo anterior, actuando
34 Coocique R.L. como entidad autorizada.

35

2) Se autoriza el indicado financiamiento de conformidad con el siguiente detalle de beneficiarios y montos:

Propiedad Folio Real	Nombre	Cédula	Costo Lote (¢)	Costo vivienda (¢)	Gastos de formalización (¢)	Monto del Bono (¢)
7-120785-000	Ana Particia Coronado Rivera	701430194	3.100.000,00	8.000.000,00	395.305,00	11.495.305,00
7-120787-000	José Abildo Ureña Román	106310385	3.100.000,00	6.720.000,00	355.077,00	10.175.077,00
7-120786-000	Pánfilo Mena Pérez	101250863	3.000.000,00	7.750.000,00	385.162,00	11.135.162,00
7-120777-000	Hayron Ávalos Gutiérrez	603780476	2.901.600,00	6.720.000,00	349.763,00	9.971.363,00

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada velar porque al momento de la formalización, las familias beneficiarias reciban el bien sin gravámenes, con los impuestos municipales al día y libre de deudas con la entidad.

4) La entidad autorizada deberá velar porque en estos casos, se cumpla en todos sus extremos la directriz gubernamental N° 27, de acabados de la vivienda.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO CUARTO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para María Bernardita Obando Díaz

Se conoce el oficio GG-ME-0604-2012 del 21 de junio de 2012, mediante el cual, la Gerencia General remite el informe DF-OF-0850-2012 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud de Coopealianza R.L., para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad y atención de emergencia, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora María Bernardita Obando Díaz, cédula número 1-0721-0951, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito San Isidro de El General del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢75.000,00, proveniente de las labores que realiza la señora Obando Díaz como empleada doméstica, y además la familia es damnificada de la tormenta tropical Thomas. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta y, según se indica en la citada nota de

la Gerencia General, fueron conocidos por el Comité de Revisión de casos del artículo 59 y son avalados por la Subgerencia de Operaciones.

El señor Subgerente de Operaciones expone los alcances de la referida solicitud, destacando que el caso propuesto fue debidamente analizado por la Dirección FOSUVI y se determinó que éste cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema, razón por la cual se recomienda aprobar un subsidio de ¢14.159.115,00 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección y que está compuesto por la suma de ¢6.000.000,00 por el costo del lote de 206,00 m²; ¢7.750.005,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 50,00 m² con tres dormitorios; y ¢409.110,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO #3:

Considerando:

Primero: Que por medio del oficio VIV-347-12, Coopealianza R.L. solicita la autorización de esta Junta Directiva, para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad y atención de emergencia, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora María Bernardita Obando Díaz, cédula número 1-0721-0951, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito San Isidro de El General del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢75.000,00, proveniente de las labores que realiza la señora Obando Arias como empleada doméstica, y además la familia es damnificada de la tormenta tropical Thomas.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-0850-2012 del 19 de junio de 2012 –el cual es remitido a esta Junta Directiva por la Gerencia General, con la nota GG-ME-0604-2012 del 21 de junio del año en curso–, la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene las características y los costos del terreno y de la vivienda que se otorgaría a la familia de la señora Obando Díaz, concluyendo que con base en la normativa establecida

para estos casos y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ₡14.159.115,00 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-0850-2012.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad y atención de emergencia, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **₡14.159.115,00** (catorce millones ciento cincuenta y nueve mil ciento quince colones) para la familia que encabeza la señora **María Bernardita Obando Díaz**, cédula número 1-0721-0951, actuando Coopealianza R.L. como entidad autorizada.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto por la suma de ₡6.000.000,00 por el costo del lote de 206,00 m², con folio real # 1-287818-001-002-003 y situado en el distrito San Isidro de El General del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José; ₡7.750.005,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 50,00 m² con tres dormitorios; y ₡409.110,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) La Administración deberá cumplir para este caso, con el procedimiento establecido por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), para el registro y desembolso de los recursos.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO QUINTO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Rosaura Méndez Zúñiga

Se conoce el oficio GG-ME-0623-2012 del 29 de junio de 2012, mediante el cual, la Gerencia General remite el informe DF-OF-0868-2012 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud de Coopealianza R.L., para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Rosaura Méndez Zúñiga, cédula número 1-0918-0796, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito San Isidro de El General del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢50.000,00, proveniente de un subsidio del IMAS. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta y, según se indica en la citada nota de la Gerencia General, fueron conocidos por el Comité de Revisión de casos del artículo 59 y son avalados por la Subgerencia de Operaciones.

El señor Subgerente de Operaciones expone los alcances de la referida solicitud, destacando que el caso propuesto fue debidamente analizado por la Dirección FOSUVI y se determinó que éste cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema, razón por la cual se recomienda aprobar un subsidio de ¢13.774.551,00 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección y que está compuesto por la suma de ¢6.000.000,00 por el costo del lote de 206,00 m²; ¢7.376.954,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 48,00 m² con tres dormitorios; y ¢397.597,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO #4:

Considerando:

Primero: Que por medio del oficio VIV-183-12, Coopealianza R.L. solicita la autorización de esta Junta Directiva, para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema

Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Rosaura Méndez Zúñiga, cédula número 1-0918-0796, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito San Isidro de El General del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ₡50.000,00, proveniente de un subsidio del IMAS.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-0868-2012 del 20 de junio de 2012 –el cual es remitido a esta Junta Directiva por la Gerencia General, con la nota GG-ME-0623-2012 del 29 de junio del año en curso–, la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene las características y los costos del terreno y de la vivienda que se otorgaría a la familia de la señora Méndez Zúñiga, concluyendo que con base en la normativa establecida para estos casos y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ₡13.774.551,00 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-0868-2012.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad y atención de emergencia, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **₡13.774.551,00** (trece millones setecientos setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y un colones) para la familia que encabeza la señora **Rosaura Méndez Zúñiga**, cédula número 1-0918-0796, actuando Coopealianza R.L. como entidad autorizada.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto por la suma de ₡6.000.000,00 por el costo del lote de 206,00 m², con folio real # 1-287818-001-002-003 y situado en el distrito San Isidro de El General del cantón de Pérez Zeledón, provincia de

San José; ¢7.376.954,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 48,00 m² con tres dormitorios; y ¢397.597,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO SEXTO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Rigoberto Alvarado Romero

Se conoce el oficio GG-ME-0624-2012 del 29 de junio de 2012, mediante el cual, la Gerencia General remite el informe DF-OF-0874-2012 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud de la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá, para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor del señor Rigoberto Alvarado Romero, cédula número 3-0123-0152, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Pacayas del cantón de Alvarado, provincia de Cartago, toda vez que el ingreso mensual es de ¢70.125,00, proveniente de la pensión que recibe el señor Alvarado Romero del Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta y, según se indica en la citada nota de la Gerencia General, fueron conocidos por el Comité de Revisión de casos del artículo 59 y son avalados por la Subgerencia de Operaciones.

El señor Subgerente de Operaciones expone los alcances de la referida solicitud, destacando que el caso propuesto fue debidamente analizado por la Dirección FOSUVI y se determinó que éste cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema, razón por la cual se recomienda aprobar un subsidio de ¢12.923.058,00 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección y que está compuesto por la suma de ¢4.298.000,00 por el costo del lote de 209,00 m²; ¢8.270.046,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 52,00 m² con un dormitorio (adaptada a la condición de

adulto mayor del señor Alvarado Romero); y ¢355.012,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO #5:

Considerando:

Primero: Que por medio del oficio FVR-GO-135-12, la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá, solicita la autorización de esta Junta Directiva, para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor del señor Rigoberto Alvarado Romero, cédula número 3-0123-0152, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Pacayas del cantón de Alvarado, provincia de Cartago, toda vez que el ingreso mensual es de ¢70.125,00, proveniente de la pensión que recibe el señor Alvarado Romero del Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-0874-2012 del 20 de junio de 2012 –el cual es remitido a esta Junta Directiva por la Gerencia General, con la nota GG-ME-0624-2012 del 29 de junio del año en curso–, la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene las características y los costos del terreno y de la vivienda que se otorgaría al señor Alvarado Romero, concluyendo que con base en la normativa establecida para estos casos y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢12.923.058,00 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-0874-2012.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **¢12.923.058,00** (doce millones novecientos veintitrés mil cincuenta y ocho colones) para el señor **Rigoberto Alvarado Romero**, cédula número 3-0123-0152, actuando como entidad autorizada la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto por la suma de ¢4.298.000,00 por el costo del lote de 209,00 m², con folio real # 3-231084-000 y situado en el distrito Pacayas del cantón de Alvarado, provincia de Cartago; ¢8.270.046,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 52,00 m² con un dormitorio, adaptada a la condición de adulto mayor del señor Alvarado Romero; y ¢355.012,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO SÉTIMO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Alexander Mora Garro

Se conoce el oficio GG-ME-0625-2012 del 29 de junio de 2012, mediante el cual, la Gerencia General remite el informe DF-OF-0875-2012 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud de Coopealanza R.L., para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza el señor Alexander Mora Garro, cédula número 1-1212-0356, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito San Isidro de El General del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢154.571,30, proveniente de las labores que realiza el señor Mora Garro como constructor. Dichos documentos se

adjuntan a la presente acta y, según se indica en la citada nota de la Gerencia General, fueron conocidos por el Comité de Revisión de casos del artículo 59 y son avalados por la Subgerencia de Operaciones.

El señor Subgerente de Operaciones expone los alcances de la referida solicitud, destacando que el caso propuesto fue debidamente analizado por la Dirección FOSUVI y se determinó que éste cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema, razón por la cual se recomienda aprobar un subsidio de ¢12.877.675,00 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección y que está compuesto por la suma de ¢6.000.000,00 por el costo del lote de 206,00 m²; ¢6.499.121,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m² con dos dormitorios; y ¢378.554,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO #6:

Considerando:

Primero: Que por medio del oficio VIV-304-12, Coopealanza R.L. solicita la autorización de esta Junta Directiva, para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza el señor Alexander Mora Garro, cédula número 1-1212-0356, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito San Isidro de El General del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢154.571,30, proveniente de las labores que realiza el señor Mora Garro como constructor.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-0875-2012 del 20 de junio de 2012 –el cual es remitido a esta Junta Directiva por la Gerencia General, con la nota GG-ME-0625-2012 del 29 de junio del año en curso–, la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene las características y los costos del terreno y de la vivienda que se otorgaría a la familia del señor Mora Garro, concluyendo que con base en la normativa establecida para

estos casos y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢12.877.675,00 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-0875-2012.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad y atención de emergencia, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **¢12.877.675,00** (doce millones ochocientos setenta y siete mil seiscientos setenta y cinco colones) para la familia que encabeza el señor **Alexander Mora Garro**, cédula número 1-1212-0356, actuando Coopealanza R.L. como entidad autorizada.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto por la suma de ¢6.000.000,00 por el costo del lote de 206,00 m², con folio real # 1-1-287818-001-002-003 y situado en el distrito San Isidro de El General del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José; ¢6.499.121,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m² con dos dormitorios; y ¢378.554,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO OCTAVO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Silvia

Elena Obando Molina

Se conoce el oficio GG-ME-0626-2012 del 29 de junio de 2012, mediante el cual, la Gerencia General remite el informe DF-OF-0880-2012 de la Dirección FOSUVI, referido a los resultados del estudio realizado a la solicitud de la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá, para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de vivienda existente, a favor de la familia que encabeza la señora Silvia Elena Obando Molina, cédula número 155808409906, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Cariari del cantón de Pococí, provincia de Limón, toda vez que el ingreso familiar bruto mensual es de ₡120.000,00, proveniente de las labores que realiza la señora Obando Molina como niñera. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta y, según se indica en la citada nota de la Gerencia General, fueron conocidos por el Comité de Revisión de casos del artículo 59 y son avalados por la Subgerencia de Operaciones.

El señor Subgerente de Operaciones expone los alcances de la citada solicitud, destacando que el caso propuesto fue debidamente analizado por la Dirección FOSUVI y se determinó que éste cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema, razón por la cual se recomienda aprobar un subsidio de ₡12.811.487,00 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección y que está compuesto por la suma de ₡12.500.000,00 por el costo de una vivienda de 48,00 m² con tres dormitorios; y ₡311.487,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO #7:

Considerando:

Primero: Que por medio del oficio FVR-GO-115-12, la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá solicita la autorización de esta Junta Directiva, para tramitar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV)– un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de vivienda existente, a favor de la familia que encabeza la señora Silvia Elena Obando

Molina, cédula número 155808409906, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Cariari del cantón de Pococí, provincia de Limón, toda vez que el ingreso familiar bruto mensual es de ₡120.000,00, proveniente de las labores que realiza la señora Obando Molina como niñera.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-0880-2012 del 19 de junio de 2012 –el cual es remitido a esta Junta Directiva por la Gerencia General, con la nota GG-ME-0626-2012 del 29 de junio del año en curso–, la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene las características y costos de la vivienda que se otorgaría a la familia de la señora Obando Molina, concluyendo que con base en la normativa establecida para estos casos y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ₡12.811.487,00 y bajo las condiciones establecidas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-0880-2012.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de vivienda existente, por un monto de **₡12.811.487,00** (doce millones ochocientos once mil cuatrocientos ochenta y siete colones) para la familia que encabeza la señora **Silvia Elena Obando Molina**, cédula número 155808409906, actuando como entidad autorizada la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto por la suma de ₡12.500.000,00 por el costo de la vivienda de 48,00 m², ubicada en el lote con folio real # 7-123668-000 y situado en el distrito Cariari del cantón de Pococí, provincia de Limón; y ₡311.487,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien sin gravámenes, libre de deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO NOVENO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para José Luis Valderramos Morales

Se conoce el oficio GG-ME-0627-2012 del 29 de junio de 2012, mediante el cual, la Gerencia General remite el informe DF-OF-0867-2012 de la Dirección FOSUVI, referido a los resultados del estudio realizado a la solicitud de la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá, para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de vivienda existente, a favor de la familia que encabeza el señor José Luis Valderramos Morales, cédula número 7-0103-0998, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Cariari del cantón de Pococí, provincia de Limón, toda vez que el ingreso familiar bruto mensual es de ¢157.500,00, proveniente de las labores que realiza el señor Valderramos Morales como jardinero. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta y, según se indica en la citada nota de la Gerencia General, fueron conocidos por el Comité de Revisión de casos del artículo 59 y son avalados por la Subgerencia de Operaciones.

El señor Subgerente de Operaciones expone los alcances de la citada solicitud, destacando que el caso propuesto fue debidamente analizado por la Dirección FOSUVI y se determinó que éste cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema, razón por la cual se recomienda aprobar un subsidio de ¢12.433.145,70 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección y que junto a un aporte de la familia por ¢151.835,70, permitirá financiar la compra de una vivienda de 42,00 m² (con un costo de ¢12.281.310,00); y cubrir los gastos de formalización de la operación, por el monto de ¢303.671,39.

Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO #8:

Considerando:

Primero: Que por medio del oficio FVR-GO-0078-12, la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá solicita la autorización de esta Junta Directiva, para tramitar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV)– un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de vivienda existente, a favor de la familia que encabeza el señor José Luis Valderramos Morales, cédula número 7-0103-0998, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Cariari del cantón de Pococí, provincia de Limón, toda vez que el ingreso familiar bruto mensual es de ₡157.500,00, proveniente de las labores que realiza el señor Valderramos Morales como jardinero.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-0867-2012 del 20 de junio de 2012 –el cual es remitido a esta Junta Directiva por la Gerencia General, con la nota GG-ME-0627-2012 del 29 de junio del año en curso–, la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene las características y costos de la vivienda que se otorgaría a la familia del señor Valderramos Morales, concluyendo que con base en la normativa establecida para estos casos y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ₡12.433.145,70 y bajo las condiciones establecidas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-0867-2012.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de vivienda existente, por un

1 monto de **¢12.433.145,70** (doce millones cuatrocientos treinta y tres mil ciento cuarenta y
2 cinco colones con 70/100) para la familia que encabeza el señor **José Luis Valderramos**
3 **Morales**, cédula número 7-0103-0998, actuando como entidad autorizada la Fundación
4 para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá.

5
6 **2)** El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, junto con un aporte familiar de
7 ¢151.835,70, permitirá otorgar una solución con un costo total de ¢12.584.981,40, que
8 contempla la suma de ¢12.281.310,00, por el costo de una vivienda de 42,00 m², ubicada
9 en el lote con folio real #7-124458-000 y situado en el distrito Cariari del cantón de Pococí,
10 provincia de Limón; y ¢303.671,39 por concepto de gastos de formalización de la
11 operación.

12
13 **3)** Dado que, según su ingreso per cápita, la familia se ubica en condición de No Pobreza
14 (extrema necesidad), deberá aportar el 50% de los gastos de formalización del Bono
15 Familiar de Vivienda, esto es, la suma de ¢151.835,70.

16
17 **4)** Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque al momento de la
18 formalización, la familia beneficiaria reciba el bien sin gravámenes, libre de deudas y con
19 los impuestos nacionales y municipales al día.

20 **Acuerdo Unánime.-**

21 *****

22
23 **ARTÍCULO DÉCIMO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para María**
24 **Laura Acuña Sibaja**

25
26 Se conoce el oficio GG-ME-0628-2012 del 29 de junio de 2012, mediante el cual, la
27 Gerencia General remite el informe DF-OF-0878-2012 de la Dirección FOSUVI, que
28 contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud de la Fundación para la
29 Vivienda Rural Costa Rica – Canadá, para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del
30 Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación
31 de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la
32 familia que encabeza la señora María Laura Acuña Sibaja, cédula número 1-1280-0786, a
33 quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Mercedes Sur del cantón de
34 Puriscal, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de

1 ¢50.000,00, proveniente de un subsidio del IMAS. Dichos documentos se adjuntan a la
2 presente acta y, según se indica en la citada nota de la Gerencia General, fueron
3 conocidos por el Comité de Revisión de casos del artículo 59 y son avalados por la
4 Subgerencia de Operaciones.

5
6 El señor Subgerente de Operaciones expone los alcances de la referida solicitud,
7 destacando que el caso propuesto fue debidamente analizado por la Dirección FOSUVI y
8 se determinó que éste cumple con todos los requisitos que establece la legislación del
9 Sistema, razón por la cual se recomienda aprobar un subsidio de ¢12.014.953,00 bajo las
10 condiciones señaladas por esa Dirección y que está compuesto por la suma de
11 ¢4.000.000,00 por el costo del lote de 220,42 m²; ¢7.700.000,00 por el valor de la
12 construcción de una vivienda de 50,00 m² con tres dormitorios; y ¢314.953,00 por
13 concepto de gastos de formalización de la operación.

14
15 Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores
16 Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la
17 recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

18
19 **ACUERDO #9:**

20 **Considerando:**

21 **Primero:** Que por medio del oficio FVR-GO-039-12, la Fundación para la Vivienda Rural
22 Costa Rica – Canadá solicita la autorización de esta Junta Directiva, para tramitar, al
23 amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda
24 (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra
25 de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora María
26 Laura Acuña Sibaja, cédula número 1-1280-0786, a quien se le otorgaría una solución
27 habitacional en el distrito Mercedes Sur del cantón de Puriscal, provincia de San José,
28 toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢50.000,00, proveniente de un subsidio del
29 IMAS.

30
31 **Segundo:** Que mediante el oficio DF-OF-0878-2012 del 20 de junio de 2012 –el cual es
32 remitido a esta Junta Directiva por la Gerencia General, con la nota GG-ME-0628-2012
33 del 29 de junio del año en curso–, la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que
34 contiene las características y los costos del terreno y de la vivienda que se otorgaría a la

1 familia de la señora Acuña Sibaja, concluyendo que con base en la normativa establecida
2 para estos casos y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio
3 solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda,
4 hasta por un monto de ₡12.014.953,00 y bajo las condiciones señaladas en el referido
5 informe.

6
7 **Tercero:** Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección
8 FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la
9 Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado
10 Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-0878-
11 2012.

12
13 **Por tanto, se acuerda:**

14 **1)** Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de
15 Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de
16 vivienda, por un monto de **₡12.014.953,00** (doce millones catorce mil novecientos
17 cincuenta y tres colones) para la familia que encabeza la señora **María Laura Acuña**
18 **Sibaja**, cédula número 1-1280-0786, actuando como entidad autorizada la Fundación
19 para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá.

20
21 **2)** El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto por la suma de
22 ₡4.000.000,00 por el costo del lote de 220,42 m², con folio real # 1-572923-000 y situado
23 en el distrito Mercedes Sur del cantón de Puriscal, provincia de San José; ₡7.700.000,00
24 por el valor de la construcción de una vivienda de 50,00 m² con tres dormitorios; y
25 ₡314.953,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

26
27 **3)** Será responsabilidad de la entidad autorizada velar porque la vivienda cumpla con las
28 especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al
29 momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin
30 deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

31 **Acuerdo Unánime.-**

32 *****

33
34 **ARTÍCULO UNDÉCIMO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para**
35 **Dagoberto Fallas Chinchilla**

Se conoce el oficio GG-ME-0629-2012 del 29 de junio de 2012, mediante el cual, la Gerencia General remite el informe DF-OF-0865-2012 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud de Coopealianza R.L., para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad y atención de emergencia, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza el señor Dagoberto Fallas Chinchilla, cédula número 9-0057-0605, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Daniel Flores del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢100.000,00, proveniente de las labores que realiza el señor Fallas Chinchilla como jornalero, y además la familia fue afectada por la tormenta tropical Thomas. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta y, según se indica en la citada nota de la Gerencia General, fueron conocidos por el Comité de Revisión de casos del artículo 59 y son avalados por la Subgerencia de Operaciones.

El señor Subgerente de Operaciones expone los alcances de la referida solicitud, destacando que el caso propuesto fue debidamente analizado por la Dirección FOSUVI y se determinó que éste cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema, razón por la cual se recomienda aprobar un subsidio de ¢11.282.890,00 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección y que está compuesto por la suma de ¢4.000.000,00 por el costo del lote de 400,00 m²; ¢6.928.839,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m² con dos dormitorios; y ¢354.051,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO #10:

Considerando:

Primero: Que por medio del oficio VIV-304-2012, Coopealianza R.L. solicita la autorización de esta Junta Directiva, para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por

1 situación de extrema necesidad y atención de emergencia, para compra de lote y
2 construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza el señor Dagoberto Fallas
3 Chinchilla, cédula número 9-0057-0605, a quien se le otorgaría una solución habitacional
4 en el distrito Daniel Flores del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José, toda vez
5 que el ingreso familiar mensual es de ₡100.000,00, proveniente de las labores que realiza
6 el señor Fallas Chinchilla como jornalero, y además la familia fue afectada por la tormenta
7 tropical Thomas.

8
9 **Segundo:** Que mediante el oficio DF-OF-0865-2012 del 19 de junio de 2012 –el cual es
10 remitido a esta Junta Directiva por la Gerencia General, con la nota GG-ME-0629-2012
11 del 29 de junio del año en curso–, la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que
12 contiene las características y los costos del terreno y de la vivienda que se otorgaría a la
13 familia del señor Fallas Chinchilla, concluyendo que con base en la normativa establecida
14 para estos casos y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio
15 solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda,
16 hasta por un monto de ₡11.282.890,00 y bajo las condiciones señaladas en el referido
17 informe.

18
19 **Tercero:** Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección
20 FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la
21 Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado
22 Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-0865-
23 2012.

24
25 **Por tanto, se acuerda:**

26 **1)** Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de
27 Vivienda por situación de extrema necesidad y atención de emergencia, para compra de
28 lote y construcción de vivienda, por un monto de **₡11.282.890,00** (once millones
29 doscientos ochenta y dos mil ochocientos noventa colones) para la familia que encabeza
30 el señor **Dagoberto Fallas Chinchilla**, cédula número 9-0057-0605, actuando
31 Coopealianza R.L. como entidad autorizada.

32
33 **2)** El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto por la suma de
34 ₡4.000.000,00 por el costo del lote de 400,00 m², con folio real # 1-190024-000 y situado
35 en el distrito Daniel Flores del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José;

¢6.928.839,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m² con dos dormitorios; y ¢354.051,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) La propiedad declarada inhabitable, por parte de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, con folio real # 1-358726-000, de ser posible debe donarse por parte del beneficiario a la municipalidad local, con el fin de que el terreno sea utilizado como zona de dominio público. De lo contrario, la entidad deberá velar porque en la escritura de formalización del subsidio, se establezca una cláusula donde se indique que esta finca no puede ser utilizada para fines habitacionales, y que los beneficiarios conocen y están entendidos de esta situación, comprometiéndose a no alquilar, vender, donar o gravar a favor de terceros esta propiedad. Adicionalmente, la entidad autorizada debe verificar que la estructura que existe sobre el terreno, sea demolida.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Shirley Hidalgo Jiménez

Se conoce el oficio GG-ME-0630-2012 del 29 de junio de 2012, mediante el cual, la Gerencia General remite el informe DF-OF-0870-2012 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud de Coopealianza R.L., para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Shirley Hidalgo Jiménez, cédula número 1-1104-0637, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito San Isidro de El General del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢50.000,00, proveniente de un subsidio del IMAS. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta y, según se

indica en la citada nota de la Gerencia General, fueron conocidos por el Comité de Revisión de casos del artículo 59 y son avalados por la Subgerencia de Operaciones.

El señor Subgerente de Operaciones expone los alcances de la referida solicitud, destacando que el caso propuesto fue debidamente analizado por la Dirección FOSUVI y se determinó que éste cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema, razón por la cual se recomienda aprobar un subsidio de ¢11.255.161,00 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección y que está compuesto por la suma de ¢4.000.000,00 por el costo del lote de 200,00 m²; ¢6.926.175,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m² con dos dormitorios; y ¢328.986,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO #11:

Considerando:

Primero: Que por medio del oficio VIV-304-12, Coopealianza R.L. solicita la autorización de esta Junta Directiva, para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Shirley Hidalgo Jiménez, cédula número 1-1104-0637, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito San Isidro de El General del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢50.000,00, proveniente de un subsidio del IMAS.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-0870-2012 del 20 de junio de 2012 –el cual es remitido a esta Junta Directiva por la Gerencia General, con la nota GG-ME-0630-2012 del 29 de junio del año en curso–, la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene las características y los costos del terreno y de la vivienda que se otorgaría a la familia de la señora Hidalgo Jiménez, concluyendo que con base en la normativa establecida para estos casos y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de

Vivienda, hasta por un monto de ¢11.255.161,00 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-0870-2012.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **¢11.255.161,00** (once millones doscientos cincuenta y cinco mil ciento sesenta y un colones) para la familia que encabeza la señora **Shirley Hidalgo Jiménez**, cédula número 1-1104-0637, actuando Coopealianza R.L. como entidad autorizada.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto por la suma de ¢4.000.000,00 por el costo del lote de 200,00 m², con folio real # 1-624623-000 y situado en el distrito San Isidro de El General del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José; ¢6.926.175,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m² con dos dormitorios; y ¢328.986,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Roxana Mora Gómez

Se conoce el oficio GG-ME-0631-2012 del 29 de junio de 2012, mediante el cual, la Gerencia General remite el informe DF-OF-0864-2012 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud de Coopealianza R.L., para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Roxana Mora Gómez, cédula número 1-1157-0303, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito San Pedro del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢50.000,00, proveniente de un subsidio del IMAS. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta y, según se indica en la citada nota de la Gerencia General, fueron conocidos por el Comité de Revisión de casos del artículo 59 y son avalados por la Subgerencia de Operaciones.

El señor Subgerente de Operaciones expone los alcances de la referida solicitud, destacando que el caso propuesto fue debidamente analizado por la Dirección FOSUVI y se determinó que éste cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema, razón por la cual se recomienda aprobar un subsidio de ¢9.831.650,00 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección y que está compuesto por la suma de ¢3.000.000,00 por el costo del lote de 200,00 m²; ¢6.507.544,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m² con dos dormitorios; y ¢324.106,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO #12:

Considerando:

Primero: Que por medio del oficio VIV-138-12, Coopealianza R.L. solicita la autorización de esta Junta Directiva, para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Roxana Mora Gómez, cédula número 1-1157-0303, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito San Pedro del cantón de

Pérez Zeledón, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢50.000,00, proveniente de un subsidio del IMAS.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-0864-2012 del 23 de mayo de 2012 —el cual es remitido a esta Junta Directiva por la Gerencia General, con la nota GG-ME-0631-2012 del 29 de junio del año en curso—, la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene las características y los costos del terreno y de la vivienda que se otorgaría a la familia de la señora Mora Gómez, concluyendo que con base en la normativa establecida para estos casos y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢9.831.650,00 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-0864-2012.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **¢9.831.650,00** (nueve millones ochocientos treinta y un mil seiscientos cincuenta colones) para la familia que encabeza la señora **Roxana Mora Gómez**, cédula número 1-1157-0303, actuando Coopealianza R.L. como entidad autorizada.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto por la suma de ¢3.000.000,00 por el costo del lote de 200,00 m², con folio real # 1-609919-000 y situado en el distrito San Pedro del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José; ¢6.507.544,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m² con dos dormitorios; y ¢324.106,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al

momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Isidora Palma Rivera

Se conoce el oficio GG-ME-0632-2012 del 29 de junio de 2012, mediante el cual, la Gerencia General remite el informe DF-OF-0872-2012 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud de Coopeande N° 1 R.L., para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Isidora Palma Rivera, cédula número 155806797629, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito y cantón de Guácimo, provincia de Limón, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢140.125,00, proveniente de las labores que realiza la señora Palma Rivera como empleada doméstica y de la pensión por vejez que recibe su compañero. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta y, según se indica en la citada nota de la Gerencia General, fueron conocidos por el Comité de Revisión de casos del artículo 59 y son avalados por la Subgerencia de Operaciones.

El señor Subgerente de Operaciones expone los alcances de la referida solicitud, destacando que el caso propuesto fue debidamente analizado por la Dirección FOSUVI y se determinó que éste cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema, razón por la cual se recomienda aprobar un subsidio de ¢9.515.739,00 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección y que está compuesto por la suma de ¢2.375.500,00 por el costo del lote de 315,71 m²; ¢6.873.908,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m² con dos dormitorios; y ¢266.331,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO #13:**Considerando:**

Primero: Que Coopeande N° 1 R.L. ha solicitado la autorización de esta Junta Directiva, para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Isidora Palma Rivera, cédula número 155806797629, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito y cantón de Guácimo, provincia de Limón, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ₡140.125,00, proveniente de las labores que realiza la señora Palma Rivera como empleada doméstica y de la pensión por vejez que recibe su compañero.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-0872-2012 del 20 de junio de 2012 –el cual es remitido a esta Junta Directiva por la Gerencia General, con la nota GG-ME-0632-2012 del 29 de junio del año en curso–, la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene las características y los costos del terreno y de la vivienda que se otorgaría a la familia de la señora Palma Rivera, concluyendo que con base en la normativa establecida para estos casos y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ₡9.515.739,00 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-0872-2012.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **₡9.515.739,00** (nueve millones quinientos quince mil setecientos treinta y nueve colones) para la familia que encabeza la señora **Isidora Palma Rivera**, cédula número 155806797629, actuando Coopeande N° 1 R.L. como entidad autorizada.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto por la suma de ¢2.375.500,00 por el costo del lote de 315,71 m², con folio real # 7-092579-000 y situado en el distrito y cantón de Guácimo, provincia de Limón; ¢6.873.908,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m² con dos dormitorios; y ¢266.331,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Rafaela Chacón Godínez

Se conoce el oficio GG-ME-0633-2012 del 29 de junio de 2012, mediante el cual, la Gerencia General remite el informe DF-OF-0869-2012 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud de la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá, para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Rafaela Chacón Godínez, cédula número 2-0493-0698, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Candelarita del cantón de Puriscal, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢70.125,00, proveniente de la pensión por invalidez que recibe una de sus hijas. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta y, según se indica en la citada nota de la Gerencia General, fueron conocidos por el Comité de Revisión de casos del artículo 59 y son avalados por la Subgerencia de Operaciones.

El señor Subgerente de Operaciones expone los alcances de la referida solicitud, destacando que el caso propuesto fue debidamente analizado por la Dirección FOSUVI y se determinó que éste cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema, razón por la cual se recomienda aprobar un subsidio de ¢8.832.869,00 bajo las

condiciones señaladas por esa Dirección y que está compuesto por la suma de ¢2.340.000,00 por el costo del lote de 130,03 m²; ¢6.245.589,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m² con dos dormitorios; y ¢247.280,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO #14:

Considerando:

Primero: Que por medio del oficio FVR-GO-039-12, la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá, solicita la autorización de esta Junta Directiva, para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Rafaela Chacón Godínez, cédula número 2-0493-0698, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Candelarita del cantón de Puriscal, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢70.125,00, proveniente de la pensión por invalidez que recibe una de sus hijas.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-0869-2012 del 20 de junio de 2012 –el cual es remitido a esta Junta Directiva por la Gerencia General, con la nota GG-ME-0633-2012 del 29 de junio del año en curso–, la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene las características y los costos del terreno y de la vivienda que se otorgaría a la familia de la señora Chacón Godínez, concluyendo que con base en la normativa establecida para estos casos y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢8.832.869,00 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado

Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-0869-2012.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **¢8.832.869,00** (ocho millones ochocientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y nueve colones) para la familia que encabeza la señora **Rafaela Chacón Godínez**, cédula número 2-0493-0698, actuando como entidad autorizada la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto por la suma de ¢2.340.000,00 por el costo del lote de 130,03 m², con folio real # 1-516514-000 y situado en el distrito Candelarita del cantón de Puriscal, provincia de San José; ¢6.245.589,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m² con dos dormitorios; y ¢247.280,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Iris María Ramírez Loáiciga

Se conoce el oficio GG-ME-0634-2012 del 29 de junio de 2012, mediante el cual, la Gerencia General remite el informe DF-OF-0881-2012 de la Dirección FOSUVI, referido a los resultados del estudio realizado a la solicitud del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de vivienda existente, a favor de la familia que encabeza la señora Iris María Ramírez Loáiciga, cédula número 5-0302-0562, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito y cantón de Limón, provincia de Limón, toda vez

que el ingreso familiar bruto mensual es de ¢53.000,00, proveniente de la pensión voluntaria que aporta el padre de su hijo menor. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta y, según se indica en la citada nota de la Gerencia General, fueron conocidos por el Comité de Revisión de casos del artículo 59 y son avalados por la Subgerencia de Operaciones.

El señor Subgerente de Operaciones expone los alcances de la citada solicitud, destacando que el caso propuesto fue debidamente analizado por la Dirección FOSUVI y se determinó que éste cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema, razón por la cual se recomienda aprobar un subsidio de ¢6.645.096,00 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección y que junto a un aporte de la entidad por el 50% de los gastos de formalización, permitirá financiar la compra de una vivienda de 76,70 m² (con un costo de ¢6.517.082,98); y cubrir los gastos de formalización de la operación, por el monto de ¢256.028,00.

Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO #15:

Considerando:

Primero: Que por medio del oficio SVIS-832-2012, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal solicita la autorización de esta Junta Directiva, para tramitar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV)– un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de vivienda existente, a favor de la familia que encabeza la señora Iris María Ramírez Loáiciga, cédula número 5-0302-0562, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito y cantón de Limón, provincia de Limón, toda vez que el ingreso familiar bruto mensual es de ¢53.000,00, proveniente de la pensión voluntaria que aporta el padre de su hijo menor.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-0881-2012 del 20 de junio de 2012 –el cual es remitido a esta Junta Directiva por la Gerencia General, con la nota GG-ME-0634-2012 del 29 de junio del año en curso–, la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que

1 contiene las características y costos de la vivienda que se otorgaría a la familia de la
2 señora Ramírez Loáiciga, concluyendo que con base en la normativa establecida para
3 estos casos y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio
4 solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda,
5 hasta por un monto de ¢6.645.096,98 y bajo las condiciones establecidas en el referido
6 informe.

7
8 **Tercero:** Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección
9 FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la
10 Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado
11 Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-0881-
12 2012.

13
14 **Por tanto, se acuerda:**

15 **1)** Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de
16 Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de vivienda existente, por un
17 monto de **¢6.645.096,98** (seis millones seiscientos cuarenta y cinco mil noventa y seis
18 colones con 98/100) para la familia que encabeza la señora **Iris María Ramírez Loáiciga**,
19 cédula número 5-0302-0562, actuando como entidad autorizada el Banco Popular y de
20 Desarrollo Comunal.

21
22 **2)** El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, junto con un aporte de la entidad
23 autorizada por el 50% de los gastos de formalización, permitirá otorgar una solución con
24 un costo total de ¢6.773.110,98, que contempla la suma de ¢6.517.082,98, por el costo de
25 la vivienda de 76,70 m², ubicada en el lote con folio real # 7-65017-000 y situado en el
26 distrito y cantón de Limón, provincia de Limón; y ¢256.028,00 por concepto de gastos de
27 formalización de la operación.

28
29 **3)** Por medio del oficio DF-OF-0476-2012, la Dirección FOSUVI autorizó la tramitación de
30 este caso, donde media la compra venta de una propiedad adjudicada por parte de la
31 misma entidad autorizada. No obstante –y según lo recomienda la Dirección FOSUVI– no
32 se procederá a pagar la comisión del Bono al Banco Popular y de Desarrollo Comunal,
33 entidad que, además, se ha comprometido a financiar el 50% de los gastos de
34 formalización.

4) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien sin gravámenes, libre de deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: Solicitud de aprobación de un segundo Bono para Héctor Arias Álvarez

Se conoce el oficio GG-ME-0635-2012 del 29 de junio de 2012, mediante el cual, la Gerencia General remite el informe DF-OF-0882-2012 de la Dirección FOSUVI, referido a los resultados del estudio realizado a la solicitud de Coopealianza R.L., para tramitar, al amparo del artículo 50 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un segundo Bono Familiar de Vivienda para construcción en lote propio, a favor de la familia que encabeza el señor Héctor Arias Álvarez, cédula número 1-0528-0270, cuya propiedad, localizada en el cantón de Acosta, provincia de San José, fue declarada inhabitable por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, a raíz de los daños causados por la tormenta tropical Thomas. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta y, según se indica en la citada nota de la Gerencia General, fueron estudiados por el Comité de Revisión de casos del artículo 59 y son avalados por la Subgerencia de Operaciones.

El señor Subgerente de Operaciones expone los alcances de la citada solicitud, destacando que el caso propuesto fue debidamente analizado por la Dirección FOSUVI y se determinó que éste cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema, razón por la cual se recomienda aprobar un subsidio de ¢4.410.000,00, que sumado a un aporte de la familia por ¢7.045.541,00, permitirá construir una vivienda de 70,50 m² con dos dormitorios (cuyo costo es de ¢11.003.532,00) y cubrir los gastos de formalización por la suma de ¢452.009,00.

Concluida la exposición del informe y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO #16:**Considerando:**

Primero: Que mediante el oficio FVR-GO-096-2012, la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá, solicita la autorización de esta Junta Directiva para tramitar, al amparo del artículo 50 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un segundo Bono Familiar de Vivienda para construcción en lote propio, a favor de la familia que encabeza el señor Héctor Arias Álvarez, cédula número 1-0528-0270, cuya propiedad, localizada en el cantón de Acosta, provincia de San José, fue declarada inhabitable por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, a raíz de los daños causados por la tormenta tropical Thomas.

Segundo: Que por medio del oficio DF-OF-0882-2012 del 20 de junio de 2012 –el cual es remitido a esta Junta Directiva por la Gerencia General, con la nota GG-ME-0635-2012 del 29 de junio del año en curso– la Dirección FOSUVI presenta los resultados del estudio técnico realizado a la solicitud de la entidad autorizada, el cual contiene los costos de la construcción de la vivienda del señor Arias Álvarez, concluyendo que con base en la normativa establecida para estos casos y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda hasta por el monto de ₡4.410.000,00 y bajo las condiciones establecidas en el referido informe de esa Dirección.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Gerencia General, esta Junta Directiva considera pertinente acoger la recomendación de la Administración en los mismos términos señalados por la Dirección FOSUVI en el informe DF-OF-0882-2012.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 50 de la LSFNV, la emisión de un segundo Bono Familiar de Vivienda para construcción en lote propio, por un monto de **₡4.410.000,00** (cuatro millones cuatrocientos diez mil colones) a favor de la familia que encabeza el señor **Héctor Arias Álvarez**, cédula número 1-0528-0270, actuando como entidad autorizada la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte familiar de ₡7.045.541,00 (compuesto de ₡5.045.000,00 de un crédito; ₡1.548.532,00 en materiales;

y ¢452.009,00 para gastos de formalización), permitirá construir una vivienda de 70,50 m² de construcción, cuyo costo es de ¢11.003.532,00, en el lote con folio real #1-619363-000, ubicado en el distrito Palmichal del cantón de Acosta, provincia de San José; y cubrir los gastos de formalización por la suma de ¢452.009,00.

3) La propiedad declarada inhabitable, por parte de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, con folio real # 1-337776-000, de ser posible debe donarse por parte del beneficiario a la municipalidad local, con el fin de que el terreno sea utilizado como zona de dominio público. De lo contrario, la entidad deberá velar porque en la escritura de formalización del subsidio, se establezca una cláusula donde se indique que esta finca no puede ser utilizada para fines habitacionales, y que los beneficiarios conocen y están entendidos de esta situación, comprometiéndose a no alquilar, vender, donar o gravar a favor de terceros esta propiedad. Adicionalmente, la entidad autorizada debe verificar que la estructura que existe sobre el terreno, sea demolida.

4) La Administración deberá cumplir para este caso, con el procedimiento establecido por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), para el registro y desembolso de los recursos.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Cambio de un beneficiario en el proyecto Verolís de Cañas III Etapa

Se conoce el oficio GG-ME-0636-2012 del 29 de junio de 2012, mediante el cual, la Gerencia General remite el informe DF-OF-0901-2012 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio efectuado a la solicitud de la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá, para sustituir un beneficiario del proyecto Verolís III etapa, ubicado en el distrito y cantón de Cañas, provincia de Guanacaste, y financiado al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, según consta en el acuerdo número 1 de la sesión 73-2011 del 10 de octubre de 2011. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta y, según se indica en la citada nota de la

Gerencia General, fueron analizados por el Comité de Revisión de casos del artículo 59 y son avalados por la Subgerencia de Operaciones.

El señor Subgerente de Operaciones expone los alcances del referido informe, haciendo énfasis en las razones que obligan a realizar el cambio propuesto, y además hace ver que, de conformidad con el procedimiento vigente para el trámite de sustituciones, la entidad autorizada y la Dirección FOSUVI, han verificado que el nuevo núcleo familiar califica para un subsidio al amparo del artículo 59; razón por la cual se recomienda su aprobación.

Finalmente, no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO #17:

Considerando:

Primero: Que mediante el acuerdo número 1 de la sesión 73-2011 del 10 de octubre de 2011, esta Junta Directiva otorgó a la Fundación para la Vivienda Costa Rica – Canadá, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda– el financiamiento solicitado para tramitar 23 Bonos Familiares de Vivienda, para compra de vivienda existente, en el proyecto habitacional Verolís III etapa, ubicado en el distrito y cantón de Cañas, provincia de Guanacaste.

Segundo: Que por medio de la nota FVR-GO-202-2012 del 26 de junio de 2012, la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica-Canadá, solicita autorización para sustituir un beneficiario del citado proyecto de vivienda.

Tercero: Que mediante el oficio DF-OF-0901-2012 del 27 de junio de 2012 –el cual es remitido a esta Junta Directiva por la Gerencia General, con la nota GG-ME-0636-2012 del 29 de junio del año en curso–, la Dirección FOSUVI presenta el resultado del análisis realizado a la solicitud de la Fundación Costa Rica – Canadá y en éste recomienda autorizar el cambio requerido por la entidad autorizada.

Cuarto: Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es autorizar la modificación indicada en el informe DF-OF-0901-2012 de la Dirección FOSUVI.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar la sustitución de un beneficiario del proyecto habitacional Verolís III etapa, de conformidad con el siguiente detalle:

Nuevo jefe de familia	Cédula	Situación original	Cédula
Mariana Matamoros Salguera	503380079	Mora Duarte Oscarlina	503510327

2) En lo indicado, téngase por modificado el acuerdo número 1 de la sesión 73-2011 del 10 de octubre de 2011.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Propuesta de donación de cuatro inmuebles al amparo de la ley de condonación de deudas de fideicomisos

- Antes de conocer el presente tema, se retira de la sesión la ingeniera Quirós Espinoza.

Se conoce el oficio GG-ME-0614-2012 del 27 de junio de 2012, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe SGF-ME-0133-2012 de la Subgerencia Financiera, referido a la propuesta para donar –al amparo del artículo 4 de la Ley N° 8693 “Ley de Condonación de Deudas de los Fideicomisos del Banco Hipotecario de la Vivienda correspondientes a operaciones de las disueltas Comisión Especial de Vivienda, Coovivienda R.L., Vivierendacoop R.L. y Mutual Guanacaste de Ahorro y Préstamo”– tres inmuebles pertenecientes al Fideicomiso N° 001-2010, administrado por el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda, y un inmueble del Fideicomiso N° 007-2002, administrado por Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

Para presentar los alcances del citado informe y atender eventuales consultas de carácter técnico sobre éste y los siguientes dos temas, se incorporan a la sesión las licenciadas

1 Marcela Pérez Valerín y Ana Julia Fernández Chavarría, jefa y funcionaria del
2 Departamento de Fideicomisos, respectivamente.

3
4 La licenciada Pérez Valerín expone los antecedentes y el detalle de la citada propuesta de
5 donación, destacando que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y
6 reglamentarios pertinentes, y, además, aclara que aunque la citada Ley tuvo una vigencia
7 de 18 meses para la condonación de las operaciones de crédito hipotecario, para los
8 efectos de la donación de bienes inmuebles no existe un plazo perentorio, por lo que se
9 entiende claramente que se pueden autorizar donaciones mientras la Ley no haya sido
10 derogada.

11
12 También explica, que estos casos se encontraban pendientes de postular por los
13 fiduciarios, en virtud de que no se contaba con el estudio socioeconómico
14 correspondiente, dadas las limitaciones de capacidad que ha presentado la empresa
15 contratada para realizar dichos estudios (FUNDEVI), dentro de los plazos estipulados
16 contractualmente.

17
18 Seguidamente y consultado al respecto, el licenciado Mora Villalobos aclara que esta Ley
19 estuvo vigente, en cuanto a las condonaciones hipotecarias, del 10 de febrero del 2009
20 hasta el 10 de agosto de 2010. Sin embargo, el artículo 4 no tiene plazo de vigencia en lo
21 referido a las donaciones de inmuebles y por lo tanto se mantiene vigente sin una fecha
22 específica para que pierda sus efectos.

23
24 Conocida la propuesta de la Subgerencia Financiera y no habiendo objeciones de los
25 señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve
26 acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente
27 acuerdo:

28
29 **ACUERDO #18:**

30 **Considerando:**

31 **Primero:** Que por medio del oficio SGF-ME-0133-2012 de fecha 26 de junio de 2012, el
32 cual es avalado por la Gerencia General, con la nota GG-ME-0614-2012 del 27 de junio
33 del año en curso, la Subgerencia Financiera presenta una propuesta para donar –al
34 amparo del artículo 4 de la Ley N° 8693 “*Ley de Condonación de Deudas de los*

Fideicomisos del Banco Hipotecario de la Vivienda correspondientes a operaciones de las disueltas Comisión Especial de Vivienda, Coovivienda R.L., Vivierendacoop R.L. y Mutual Guanacaste de Ahorro y Préstamo”– tres inmuebles pertenecientes al Fideicomiso N° 001-2010, administrado por el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda, y un inmueble del Fideicomiso N° 007-2002, administrado por Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo.

Segundo: Que en dicho informe, la Subgerencia Financiera señala que para los cuatro casos se ha verificado el cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley N° 8693 y su reglamento; razón por la cual, se recomienda la donación de las propiedades, estableciendo que la afectación al régimen de Patrimonio Familiar se realizará a favor del cónyuge y/o de los hijos menores de edad, siempre que sea posible su imposición.

Tercero: Que desde el punto de vista jurídico, la Asesoría Legal ha indicado que no existe inconveniente en actuar de la forma que propone la Administración, toda vez que la Ley N° 8693 estuvo vigente, en cuanto a las condonaciones hipotecarias, del 10 de febrero del 2009 hasta el 10 de agosto de 2010. Sin embargo, el artículo 4 no tiene plazo de vigencia en lo referido a las donaciones de inmuebles y por lo tanto se mantiene vigente sin una fecha específica para que pierda sus efectos.

Cuarto: Que con base en los argumentos expuestos, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración, en los mismos términos que indica la Subgerencia de Operaciones en el oficio SGF-ME-0133-2012.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo de la *“Ley de Condonación de Deudas de los Fideicomisos del Banco Hipotecario de la Vivienda correspondientes a operaciones de las disueltas Comisión Especial de Vivienda, Coovivienda R.L., Vivierendacoop R.L. y Mutual Guanacaste de Ahorro y Préstamo”*, la donación de tres inmuebles administrados por el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo, en el Fideicomiso No. 001-2010, según el siguiente detalle:

Cédula	Nombre del exdeduor	Fecha de adjudicación	Folio Real	Donatarios
502230912	Ronald Espinoza Espinoza	02/11/2005	5-104488-000	Ronald Espinoza Espinoza y Santos Castillo Cabrera (esposa). <i>Distribuido en derechos – en partes iguales</i>
602640537	José Emilio Reyes Escobar	28/08/2002	6-075262-000	Rosa María Calvo Gómez (esposa)

601480918	Ernesto Díaz Peña	05/11/1999	6-092645-000	Gerardina Blanco Rodríguez (exesposa) y sus tres hijas: Cindy María Méndez Blanco, Daniela Tamara Díaz Blanco y Dayanara Díaz Blanco. <i>Distribuido en derechos – en partes iguales</i>
-----------	-------------------	------------	--------------	--

La afectación al régimen de Patrimonio Familiar se deberá realizar a favor del cónyuge y/o de los hijos menores de edad, siempre que sea posible su imposición.

2) Autorizar, al amparo de la “*Ley de Condonación de Deudas de los Fideicomisos del Banco Hipotecario de la Vivienda correspondientes a operaciones de las disueltas Comisión Especial de Vivienda, Coovivienda R.L., Vivierendacoop R.L. y Mutual Guanacaste de Ahorro y Préstamo*”, la donación de un inmueble administrado por la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo en el Fideicomiso No. 007-2002, según el siguiente detalle:

Cédula	Nombre del exdeduor	Fecha de adjudicación	Folio Real	Donatarios
301470532	María Rodríguez Flores	19/12/2003	3-093078-000	Aristides Morales Céspedes (esposo-viudo) y su hijo: José Morales Rodríguez. <i>Distribuido en derechos – en partes iguales</i>

La afectación al régimen de Patrimonio Familiar se deberá realizar a favor del cónyuge y/o de los hijos menores de edad, siempre que sea posible su imposición.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Solicitud de modificación de acuerdos de condonación de deuda y donación de inmueble al amparo de la ley de condonación de deudas de fideicomisos

Se conoce el oficio GG-ME-0615-2012 del 27 de junio de 2012, mediante el cual, la Gerencia General remite el informe SGF-ME-0129-2012 de la Subgerencia Financiera, que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud de la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, en su condición de Fiduciario, para modificar los acuerdos #6 y #9, ambos de la sesión 45-2010 del 09 de agosto de 2010 (modificado el último con el acuerdo # 11 de la sesión 55-2011 del 28 de julio de 2011), referidos a la autorización para condonar y donar, entre otras, dos casos administrados por esa Mutual, a favor de las señoras Lilliana Ureña Segura, cédula N°1-0721-0678, y Martha Cruz Vega, cédula

N°5-0182-0378, al amparo de la Ley N° 8693 "*Ley de Condonación de Deudas de los Fideicomisos del Banco Hipotecario de la Vivienda correspondientes a operaciones de las disueltas Comisión Especial de Vivienda, Coovivienda R.L., Viviendacoop R.L. y Mutual Guanacaste de Ahorro y Préstamo*". Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

La licenciada Pérez Valerín expone los antecedentes y el detalle de la citada propuesta, destacando que en ambos casos, la modificación de los términos de aprobación de la condonación y la donación, tiene el propósito de aclarar que la imposición a los inmuebles del régimen de Patrimonio Familiar, se hará siempre y cuando proceda tal imposición. Esto, por cuanto los acuerdos obligan a imponer este régimen y la Mutual Cartago ha determinado que existen impedimentos legales para inscribir patrimonio familiar.

Adicionalmente, explica que en el caso de la señora Martha Cruz Vega, también se propone sustituir los donatarios del inmueble, en razón de los cambios que sufrió el grupo familiar y que no se tenían claramente identificados al momento de aprobar la donación.

Por otra parte, el licenciado Mora Villalobos explica que aunque en ambos acuerdos se condiciona la imposición al régimen de Patrimonio Familiar, es natural que si legalmente es imposible actuar de esta forma, entonces no debe imponerse este régimen. Sin embargo, con el fin de atender la solicitud expresa de la MUCAP, considera que no hay ningún inconveniente legal, en agregar que la imposición al régimen de Patrimonio Familiar debe hacerse siempre que proceda tal imposición.

Finalmente, discutida la propuesta de la Subgerencia Financiera y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO #19:

Considerando:

Primero: Que al amparo de la Ley N° 8693 "*Ley de Condonación de Deudas de los Fideicomisos del Banco Hipotecario de la Vivienda correspondientes a operaciones de las disueltas Comisión Especial de Vivienda, Coovivienda R.L., Viviendacoop R.L. y Mutual Guanacaste de Ahorro y Préstamo*" y mediante los acuerdos #6 y #9, ambos de la sesión

45-2010 del 09 de agosto de 2010 (modificado el último con el acuerdo # 11 de la sesión 55-2011 del 28 de julio de 2011), esta Junta Directiva autorizó la condonación y donación de dos casos administrados por la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, a favor de las señoras Lilliana Ureña Segura, cédula N°1-0721-0678, y Martha Cruz Vega, cédula N°5-0182-0378.

Segundo: Que por medio del oficio SGF-ME-0129-2012 del 21 de junio de 2012 –el cual es remitido a esta Junta Directiva por la Gerencia General, con la nota GG-ME-0615-2012 del 27 de junio del año en curso–, la Subgerencia Financiera solicita la modificación de los citados acuerdos, señalando que en estudios posteriores a su emisión, la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, ha indicado que para estos casos no es posible imponer el régimen de Patrimonio Familiar y, adicionalmente, en el caso de la señora Martha Cruz Vega, originalmente no se identificó claramente quienes figuraban como donatarios, dado que el grupo familiar sufrió cambios.

Tercero: Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración en todos sus extremos y, en consecuencia, lo que procede es modificar los referidos acuerdos, en los mismos términos planteados por la Subgerencia Financiera en el informe SGF-ME-0129-2012.

Por tanto, se acuerda:

1) Modificar el acuerdo #6 de la sesión 45-2010 del 09 de agosto de 2010, para que en el caso de la condonación de la operación #17000680 del Fideicomiso 007-2002, a nombre de la señora **Lilliana Ureña Segura**, cédula N°1-0721-0678, se entienda que la aprobación queda condicionada a que se imponga sobre el inmueble el régimen de Patrimonio Familiar, siempre que legalmente proceda tal imposición, lo cual se estaría realizando en el mismo documento mediante el que se ejecutará el levantamiento del gravamen hipotecario.

2) Modificar el acuerdo #9 de la sesión 45-2010 del 09 de agosto de 2010, en lo que corresponde a la donación de un inmueble a la señora **Martha Cruz Vega**, cédula N°5-0182-0378, de manera que como donatarios de la respectivas donación, se lea correctamente a Kathia Acevedo Cruz, cédula N° 7-0178-0567, y Francisco Acevedo Cruz, cédula N° 7-0186-0149, hijos de la exdeudora Cruz Vega y quienes actualmente

1 habitan el inmueble (entre otros miembros de sus núcleos familiares, como hijos y
2 compañeros sentimentales de ambos).

3
4 De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la referida Ley, en la escritura de
5 donación se estipulará la afectación del inmueble al régimen de Patrimonio Familiar,
6 conforme a la legislación vigente. Lo anterior, además, siempre que sea legalmente
7 posible su imposición.

8 **Acuerdo Unánime.-**

9 *****

10
11 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Informe sobre operación administrada por Banco**
12 **Promérica S.A. como fiduciario en el caso del**
13 **deudor Alberth Shible Aguilar**

14
15 - Antes de conocer el presente tema, se retiran temporalmente de la sesión, los Directores
16 Thompson Chacón y Muñoz Giró.

17
18 Se conocen los oficios GG-ME-0620-2012 y SGF-ME-0135-2012, ambos del 28 de junio
19 de 2012, por medio de los cuales, atendiendo lo solicitado por esta Junta Directiva en el
20 acuerdo # 24 de la sesión 06-2012 del 30 de enero de 2012, la Gerencia General y la
21 Subgerencia Financiera, remiten el informe DFID-ME-0217-2012 del Departamento de
22 Fideicomisos, que contiene una propuesta del procedimiento jurídico a seguir, en relación
23 con la operación de crédito del señor Alberth Shible Aguilar, administrada en fideicomiso
24 por el Banco Promérica S.A. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

25
26 La licenciada Pérez Valerín expone los antecedentes y los alcances de la referida
27 propuesta, destacando que ésta se ha elaborado en conjunto con la Asesoría Legal,
28 dependencia que ha recomendado iniciar un proceso civil de Hacienda para reclamar
29 daños y perjuicios, por cuanto el BANHVI no pudo recuperar el principal, los intereses
30 corrientes y moratorios del crédito hipotecario (según los montos indicados en su
31 informe), cuyo proceso de cobro fue declarado prescrito y archivado.

32
33 Posteriormente, el licenciado Mora Villalobos se refiere a las recomendaciones del
34 Departamento de Fideicomisos, haciendo ver que el punto medular de este asunto, es

que se pudo determinar que entre los años 2004 y 2009, el proceso de cobro no tuvo ningún movimiento, y aunque se podría aceptar que en ese período se estuvieron discutiendo varios asuntos, eso no eximía al Fiduciario ni al abogado, de haber dejado el juicio paralizado.

Seguidamente, el licenciado Mora Villalobos atiende varias consultas de los señores Directores, sobre los extremos del informe y, finalmente, no habiendo objeciones sobre la propuesta de la Administración, la Junta Directiva toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO #20:

Considerando:

Primero: Que por medio de los oficios GG-ME-0620-2012 y SGF-ME-0135-2012, ambos del 28 de junio de 2012, y atendiendo lo dispuesto por esta Junta Directiva en el acuerdo #24 de la sesión 06-2012 del 30 de enero de 2012, la Gerencia General y la Subgerencia Financiera, remiten el informe DFID-ME-0217-2012 del Departamento de Fideicomisos, que contiene una propuesta del procedimiento jurídico a seguir, en relación con la operación de crédito del señor Alberth Shible Aguilar, administrada en fideicomiso por el Banco Promérica S.A.

Segundo: Que en dicho informe, el Departamento de Fideicomisos, con el respaldo de la Asesoría Legal de este Banco, concluye y recomienda lo siguiente:

«IV. Conclusiones y Recomendaciones

1. Que en virtud de las omisiones de Banco Promérica S.A., como administrador fiduciario de la operación de crédito antes indicada y del licenciado Jaime Amador Hasbun como profesional abogado director del citado proceso de cobro judicial, el Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José, declaró prescrita dicha obligación y procedió al archivo del expediente de cobro judicial número 00-000872-0164-CI, causándole daños y perjuicios al BANHVI, daños y perjuicios que los demandados deberán pagar de forma solidaria a esta entidad.

2. Es criterio del Departamento de Fideicomisos y la Asesoría Legal del BANHVI que la falta de gestión oportuna de parte de Banco Promérica, S.A. en las labores de cobro que debió realizar en su condición de Fiduciario del BANHVI para la operación del señor Alberth Shible Aguilar, ha generado una pérdida económica significativa para el BANHVI y con ello se perdieron fondos públicos y por tanto, existe una responsabilidad de la Entidad ante tales circunstancias.

3. Banco Promérica S.A. incumplió con sus obligaciones fiduciarias previstas en el contrato de sustitución de fiduciario firmado el 29 de setiembre del año 2004, respecto a la obligación de

1 administrar con la diligencia de un buen padre de familia, la operación de crédito en la que
2 figuró como deudor el señor Albert Shible Aguilar.

3
4 4. Se considera también que existe responsabilidad del licenciado Jaime Amador Hasbun al
5 incumplir con sus obligaciones de abogado director del proceso judicial hipotecario número
6 00-000872-0164-CI tramitado en su momento en el Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial
7 de San José, contra Albert Shible Aguilar, dado durante más de 5 años no dio seguimiento al
8 proceso judicial y por tanto, debe responder económicamente por las sumas no recuperadas.

9
10 5. En virtud de lo anterior, se recomienda iniciar un proceso civil de Hacienda contra Banco
11 Promérica, S.A. y el licenciado Jaime Amador Hasbun.

12
13 6. En dicho proceso se estará reclamando daños por la suma de ₡129.589.785,17 que
14 corresponde al principal de la obligación y sus intereses al 30 de junio 2012, suma que deberá
15 actualizarse hasta el momento de su efectivo pago, lo cual se liquidará en ejecución de
16 sentencia.

17
18 7. De la suma que resulte efectivamente pagada, Banco Promérica S.A. y el licenciado Jaime
19 Amador Hasbun, también deberán pagar al BANHVI los perjuicios ocasionados a esta entidad,
20 representados como el costo de oportunidad no devengado sobre el saldo total adeudado al 30
21 de setiembre de 2004, que a esa fecha ascendía a ₡64.350.782,95.

22
23 De esta forma, a partir del 01 de octubre del 2004 (fecha a partir de la cual Banco Promérica
24 S.A. asume su condición de Fiduciario) y provisionalmente al 30 de junio de 2012 el monto de
25 los perjuicios asciende a ₡50.979.927,38. Esta suma debe actualizar al día inmediato anterior a
26 la fecha en que efectivamente se produzca el pago indicado, lo cual será liquidado en ejecución
27 de sentencia.

28
29 8. De la suma total y definitiva que deban pagar de manera solidaria los demandados por
30 concepto de daños y perjuicios, el BANHVI deberá deducir la suma que tenga retenida por
31 concepto de comisiones fiduciarias no giradas a Banco Promérica S.A., por incumplimiento
32 contractual en virtud de la operación no recuperada objeto de litis, suma que al día 30 de junio
33 del 2012 asciende a ₡18.895.162,97 y que deberá actualizar el BANHVI a la fecha de su efectiva
34 aplicación, de acuerdo a las variaciones de la Tasa Básica Pasiva del Banco Central de Costa
35 Rica; al 30 de junio de 2012, el total asciende a ₡24.678.156,92.»

36
37 **Tercero:** Que esta Junta Directiva estima que la recomendación de la Administración es
38 razonable y procura salvaguardar los intereses de este Banco y del Sistema Financiero
39 Nacional para la Vivienda.

40
41 **Por tanto, se acuerda:**

42 1) Instruir a la Administración, para que en concordancia con lo indicado en el informe
43 DFID-ME-0217-2012 del Departamento de Fideicomisos, inicie un proceso civil de
44 Hacienda contra Banco Promérica, S.A. y el licenciado Jaime Amador Hasbun, tendiente

a reclamar daños por la suma de ¢129.589.785,17 (ciento veintinueve millones quinientos ochenta y nueve mil setecientos ochenta y cinco colones con 17/100), correspondiente al principal de la obligación y sus intereses al 30 de junio 2012, de la operación del señor Alberth Shible Aguilar, administrada en fideicomiso por el citado Banco, suma que deberá actualizarse hasta el momento de su efectivo pago, lo cual se liquidará en ejecución de sentencia.

2) De la suma que resulte efectivamente pagada, Banco Promérica S.A. y el licenciado Jaime Amador Hasbun, también deberán pagar al BANHVI los perjuicios ocasionados a esta entidad, representados como el costo de oportunidad no devengado sobre el saldo total adeudado al 30 de setiembre de 2004, que a esa fecha ascendía a ¢64.350.782,95.

3) De esta forma, a partir del 01 de octubre del 2004 (fecha a partir de la cual Banco Promérica S.A. asume su condición de Fiduciario) y provisionalmente al 30 de junio de 2012 el monto de los perjuicios asciende a ¢50.979.927,38. Esta suma debe actualizar al día inmediato anterior a la fecha en que efectivamente se produzca el pago indicado, lo cual será liquidado en ejecución de sentencia.

4) De la suma total y definitiva que deban pagar de manera solidaria los demandados por concepto de daños y perjuicios, el BANHVI deberá deducir la suma que tenga retenida por concepto de comisiones fiduciarias no giradas a Banco Promérica S.A., por incumplimiento contractual en virtud de la operación no recuperada objeto de litis, suma que al día 30 de junio del 2012 asciende a ¢18.895.162,97 y que deberá actualizar el BANHVI a la fecha de su efectiva aplicación, de acuerdo a las variaciones de la Tasa Básica Pasiva del Banco Central de Costa Rica; al 30 de junio de 2012, el total asciende a ¢24.678.156,92.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Solicitud de modificación del acuerdo de aprobación del crédito al Banco BAC San José

1 - Antes de conocer el presente tema, se retiran de la sesión las licenciadas Pérez Valerín
2 y Fernández Chavarría.

3
4 Se conocen los oficios GG-ME-0639-2012 y SGF-ME-0137-2012, ambos del 29 de junio
5 de 2012, por medio de los cuales, la Gerencia General y la Subgerencia Financiera,
6 remiten el informe DFNV-ME-0330-2012 de la Dirección FONAVI, que contiene una
7 propuesta para modificar los términos en que se estableció la comisión de formalización,
8 del crédito de largo plazo otorgado al Banco BAC San José. Dichos documentos se
9 adjuntan a la presente acta.

10
11 - A partir de este momento se reincorpora a la sesión el Director Muñoz Giró.

12
13 El señor Subgerente Financiero expone la justificación y los alcances de la referida
14 propuesta, destacando que el acuerdo de esta Junta Directiva (#14 de la sesión 30-2012
15 del 07/05/2012), establece que la comisión de formalización del crédito es de un uno por
16 ciento. Sin embargo, acogiendo una petición del Banco BAC San José y considerando
17 que según la normativa vigente, el registro de los ingresos asociados a este tipo de
18 comisiones, debe efectuarse proporcionalmente durante el plazo del crédito, se solicita
19 adicionar la referida condición, en el sentido de especificar que el cobro de la comisión de
20 formalización se estará aplicando conforme los montos desembolsados.

21
22 Adicionalmente, aclara que esta modificación no generaría efectos relevantes sobre los
23 resultados del BANHVI.

24
25 De esta forma, conocido el informe de la Subgerencia Financiera y no habiendo
26 objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta
27 Directiva resuelve acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia,
28 toma el siguiente acuerdo:

29
30 **ACUERDO #21:**

31 **Considerando:**

32 **Primero:** Que mediante el acuerdo # 14 de la sesión 30-2012 del 07 de mayo de 2012,
33 esta Junta Directiva aprobó el crédito de largo plazo solicitado por el Banco BAC San
34 José, estableciendo en el aparte 1), en lo que ahora interesa, la siguiente condición:

“1) Otorgar el crédito de largo plazo solicitado por el Banco BAC San José S.A., bajo las siguientes condiciones:

“a. ...

(...)

f. Comisión de formalización: Uno por ciento.

g. ...”

Segundo: Que por medio del oficio DFNV-ME-0310-2012 del 29 de junio de 2012 –el cual es remitido a esta Junta Directiva por la Gerencia General, con la nota GG-ME-0639-2012 de esa misma fecha–, la Dirección FONAVI recomienda adicionar la referida condición, en el sentido de especificar que el cobro de la comisión de formalización se estará aplicando conforme los montos desembolsados. Lo anterior, acogiendo una petición de la entidad autorizada y considerando que según la normativa vigente, el registro de los ingresos asociados a este tipo de comisiones, debe efectuarse de forma proporcional durante todo el plazo del crédito, de manera que no se generan efectos relevantes sobre los resultados del BANHVI a partir de esta modificación.

Tercero: Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo procedente es modificar el acuerdo # 14 de la sesión 30-2012, de la forma que propone la Dirección FONAVI en el oficio DFNV-ME-0310-2012.

Por tanto, se acuerda:

A) Modificar el aparte 1), inciso f., del acuerdo # 14 de la sesión 30-2012 del 07 de mayo de 2012, para que se lea de la siguiente forma:

“f. Comisión de formalización: Uno por ciento sobre montos desembolsados.”

B) El resto de las condiciones contenidas en el citado acuerdo, se mantienen invariables.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Propuesta de reforma a las normas de inversión de los recursos del FOSUVI

Se conocen los oficios GG-ME-0638-2012 y SGF-ME-0136-2012, ambos del 29 de junio de 2012, por medio de los cuales, atendiendo lo requerido por esta Junta Directiva en el acuerdo # 13 de la sesión 41-2012 del 18 de junio de 2012, la Gerencia General y la Subgerencia Financiera, remiten el informe CI-ME-001-2012 del Comité de Inversiones, que contiene una propuesta para modificar las *“Normas, parámetros, condiciones y requisitos para la administración transitoria de los recursos del Fondo de Subsidios para la Vivienda no sujetos a disponibilidad inmediata”*, contenidas en el acuerdo # 10 de la sesión 86-2011 del 05 de diciembre de 2011. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

El señor Subgerente Financiero presenta los alcances de la citada propuesta, destacando que en primera instancia, se recomienda modificar la redacción del inciso b) del artículo 1, de forma tal que quede claramente establecida la imposibilidad que tendrán las entidades autorizadas –para evitar conflictos de interés– de hacer inversiones en instrumentos emitidos por ellas mismas o administrados por otras entidades financieras de su grupo o conglomerado económico.

Agrega que con esta modificación, se estaría subsanando la inquietud presentada por parte de la Federación de Mutuales de Ahorro y Préstamo, en cuanto al tratamiento discriminatorio que se estaba produciendo, al permitir que solo algunas entidades autorizadas (los bancos del Estado), pudieran invertir los recursos del FOSUVI no sujetos a disponibilidad inmediata, en sus propias sociedades administradoras de fondos de inversión (SAFI).

Por otra parte, y luego de exponer un cuadro sobre fondos de inversión abiertos en colones, el señor Subgerente Financiero señala que, accesoriamente, se propone modificar el título de los citados Lineamientos, para que en adelante simplemente se denominen: *Lineamientos para la inversión de los recursos del FOSUVI*.

Finalmente, conocido el informe del Comité de Inversiones y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva

resuelve acoger la propuesta de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO #22:

Considerando:

Primero: Que por medio de los oficios GG-ME-0638-2012 y SGF-ME-0136-2012, ambos del 29 de junio de 2012, y atendiendo lo requerido por esta Junta Directiva en el acuerdo #13 de la sesión 41-2012 del 18 de junio de 2012, la Gerencia General y la Subgerencia Financiera, someten a la consideración de este Órgano Colegiado, el informe CI-ME-001-2012 del Comité de Inversiones, que contiene una propuesta para modificar las *"Normas, parámetros, condiciones y requisitos para la administración transitoria de los recursos del Fondo de Subsidios para la Vivienda no sujetos a disponibilidad inmediata"*, contenidas en el acuerdo # 10 de la sesión 86-2011 del 05 de diciembre de 2011.

Segundo: Que la referida propuesta, está dirigida a impedir que las entidades autorizadas, inviertan los recursos del FOSUVI no sujetos a disponibilidad inmediata, en instrumentos emitidos por ellas mismas o administrados por otras entidades financieras de su grupo o conglomerado económico. Esto, con el propósito de evitar conflictos de interés y eliminar la distorsión y discriminación que se genera –según la norma vigente– al permitir que solo algunas entidades autorizadas (los bancos del Estado), puedan invertir los recursos del FOSUVI no sujetos a disponibilidad inmediata, en instrumentos emitidos por ellas mismas o administrados por otras entidades financieras de su grupo o conglomerado económico.

Tercero: Que complementariamente, y por razones de conveniencia y oportunidad, el Comité de Inversiones también propone cambiar el nombre de la referida normativa, a "Lineamientos para la inversión de los recursos del FOSUVI", y dejar sin efecto la Circular GG-0311-2004 del 20 de abril de 2004.

Cuarto: Que esta Junta Directiva estima que la propuesta de la Administración es razonable y se ajusta a los intereses de este Banco y del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Por tanto, se acuerda:

1) Modificar el inciso b, artículo 1, de las *"Normas, parámetros, condiciones y requisitos para la administración transitoria de los recursos del Fondo de Subsidios para la Vivienda no sujetos a disponibilidad inmediata"*, contenido en el acuerdo # 10 de la sesión 86-2011 del 05 de diciembre de 2011, para que se lea de la siguiente forma:

"b.-) Las inversiones deben realizarse en instrumentos emitidos por el Banco Central de Costa Rica, Gobierno, entidades financieras pertenecientes al Sector Público que cuenten con la garantía del Estado, o en instrumentos administrados por empresas públicas estructuradas como sociedades mercantiles propiedad de Bancos Públicos y entidades estatales, respaldados en cartera ciento por ciento pública. Las Entidades Autorizadas no podrán hacer inversiones en instrumentos emitidos por ellas mismas o administrados por otras entidades financieras de su grupo o conglomerado económico."

2) Sustituir el nombre de las *"Normas, parámetros, condiciones y requisitos para la administración transitoria de los recursos del Fondo de Subsidios para la Vivienda no sujetos a disponibilidad inmediata"* por **"Lineamientos para la inversión de los recursos del FOSUVI"**.

3) Rige a partir de su comunicación a las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y a la Administración del BANHVI.

4) Se aclara que la entrada en vigencia de las normas referidas en la presente resolución (contenidas en el acuerdo # 10 de la sesión 86-2011 del 05 de diciembre de 2011), vino a dejar sin efecto la Circular GG-0311-2004 del 20 de abril de 2004.

5) Comuníquese a la Federación de Mutuales de Ahorro y Préstamo de Costa Rica, como respuesta al escrito DE-015-12 del 16 de abril de 2012.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Criterio sobre consulta de la Cámara Costarricense de la Construcción, en torno a la aplicación del Bono para segunda vivienda

1 - A partir de este momento se reincorpora a la sesión el Director Thompson Chacón.

2
3 Se conoce el oficio GG-ME-0617-2012 del 27 de junio de 2012, mediante el cual
4 atendiendo lo solicitado por esta Junta Directiva en el acuerdo # 17 de la sesión 36-2012
5 del 28 de mayo de 2012, la Gerencia General remite el informe AL-0059-2012 de la
6 Asesoría Legal, que contiene explicaciones sobre las inquietudes planteadas por la
7 Cámara Costarricense de la Construcción, por medio del oficio CCC-0250-12 del 22 de
8 mayo de 2012, en torno a la aplicación de la "Ley de creación de un bono para segunda
9 vivienda familiar que autoriza el subsidio del bono familiar en primera y segunda
10 edificación", N° 8.957. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

11
12 El licenciado Mora Villalobos expone los alcances del citado informe, haciendo énfasis en
13 que con este documento se vienen aclarar, con el respectivo fundamento jurídico vigente,
14 las inquietudes que con respecto a este programa de financiamiento, presentó la Cámara
15 Costarricense de la Construcción, particularmente lo relacionado con la imposibilidad de
16 construir dos viviendas en diferentes edificaciones y sobre un mismo lote no susceptible
17 de ser segregado.

18
19 De este forma, conocido el informe de la Asesoría Legal y no habiendo objeciones de los
20 señores Directores, la Junta Directiva toma el siguiente acuerdo:

21
22 **ACUERDO #23:**

23 Remitir copia del informe AL-0059-2012 de la Asesoría Legal, a la Cámara Costarricense
24 de la Construcción, como respuesta de este Banco a las consultas formuladas por esa
25 organización, mediante el oficio CCC-0250-12 del 22 de mayo de 2012.

26 **Acuerdo Unánime.-**

27 *****

28
29 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Informes sobre metodología para ajustar el tope de**
30 **captación de las mutuales y sobre el censo 2012**

31
32 El señor Gerente General informa que atendiendo lo solicitado por esta Junta Directiva, se
33 ha venido desarrollando y analizando una nueva metodología para establecer los
34 incrementos al tope de captación de las mutuales. Agrega que se consideró pertinente

1 analizar previamente la propuesta con las entidades mutualistas y para estos efectos se
2 ha programado una reunión que se efectuará la próxima semana; luego de lo cual, se
3 presentará a la consideración de esta Junta Directiva.

4
5 Por otra parte, informa que el INEC ha presentado los resultados del censo 2011 con
6 información de importancia para este Banco; razón por la cual, ha girado instrucciones a
7 la Subgerencia de Operaciones, para que con base en esos resultados analice los datos
8 que sean relevantes para la institución en cuanto al cumplimiento de sus objetivos.

9
10 Finalmente, la Junta Directiva da por conocida la información suministrada, solicitándole al
11 Gerente General dar un oportuno seguimiento a este asunto e informar a este Órgano
12 Colegiado sobre cualquier situación que al respecto sea pertinente.

13 *****

14
15 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Propuesta de fecha para efectuar capacitación sobre**
16 **la Ley N° 8204**

17
18 El señor Gerente General informa que dentro del proceso de capacitación que está
19 ejecutando la Oficialía de Cumplimiento sobre la Ley 8204, se ha coordinado con los
20 instructores una capacitación para los miembros de esta Junta Directiva, e inicialmente
21 han confirmado disponibilidad para el próximo jueves 26 de julio.

22
23 En virtud de lo anterior, solicita la anuencia de este Órgano Colegiado para programar la
24 actividad en la fecha indicada.

25
26 Acogiendo la propuesta de la Administración, la Junta Directiva toma el siguiente acuerdo:

27
28 **ACUERDO #24:**

29 Sesionar en forma extraordinaria el próximo jueves 26 de julio a partir de las 17:00 horas,
30 con el propósito de recibir a los consultores que brindarán a esta Junta Directiva, una
31 exposición sobre la Ley 8204 y su reglamento, según lo programado en el plan de
32 capacitación de la Oficialía de Cumplimiento.

33 **Acuerdo Unánime.-**

34 *****

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO: Oficio de la Asociación de Vivienda Yireh, solicitando la colaboración del BANHVI para resolver su problema habitacional

Se conoce oficio del 25 de junio de 2012, mediante el cual, la Asociación de Vivienda Yireh solicita, en resumen, la colaboración del BANHVI para resolver las necesidades de vivienda de sus asociados.

Sobre el particular, la Junta Directiva toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO #25:

Trasladar a la Subgerencia de Operaciones, para que apoye a los interesados dentro del marco de competencias del BANHVI, el oficio del 25 de junio de 2012, mediante el cual, la Asociación de Vivienda Yireh solicita, en resumen, la colaboración del BANHVI para resolver las necesidades de vivienda de sus asociados.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Oficio de la Presidencia de la República, remitiendo resolución sobre el conflicto de competencias entre el BANHVI y el INVU por el terreno del proyecto Juan Rafael Mora

Se conoce el oficio DP-0259-2012 del 21 de junio de 2012, mediante el cual, la señora Martha Monge Marín, Secretaria General del Despacho de la Señora Presidenta de la República, remite la Resolución de la Presidencia de la República, de las once horas con veinticinco minutos del 20 de junio de 2012, solventando el conflicto de competencias sometido por el BANHVI y el INVU, en torno al pago del terreno donde se ubica el proyecto de vivienda Juan Rafael Mora.

Sobre el particular, la Junta Directiva toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO #26:**Considerando:**

Primero: Que por medio del acuerdo #6 de la sesión 01-2012 del 09 de enero de 2012, y con fundamento en los argumentos y normas que se citan en dicha disposición, esta Junta Directiva resolvió solicitar a la señora Presidenta de la República, la resolución del conflicto entre el Banco Hipotecario de la Vivienda y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), relacionado con el eventual pago al segundo, del terreno donde se ubica el proyecto de vivienda Juan Rafael Mora, situado en el cantón de Alajuelita.

Segundo: Que atendiendo la citada solicitud, la Presidencia de la República ha analizado los elementos documentales aportados por las partes y, mediante Resolución de las once horas con veinticinco minutos del 20 de junio de 2012, ha dispuesto, en lo conducente, lo siguiente:

«POR TANTO/ De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del INVU, No. 1788 de 24 de agosto de 1954; Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, No. 7052 del 13 de noviembre de 1986 y sus reformas, Artículos 266 y 267, 460, 480, 455, 456, 1049 y concordantes del Código Civil; y numeral 66 y concordantes del Reglamento del Registro Público, Decreto Ejecutivo No. 26771-J, así como de las disposiciones del numeral 26, 78 y 79 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, este Despacho establece la procedencia de que la Junta Directiva del BANHVI dentro de la tramitación realizada por el INVU con el objeto de recibir financiación para el desarrollo del Proyecto Juan Rafael Mora, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, proceda a la incorporación dentro de los costos, del pago del valor del inmueble matrícula 360.863-000 a favor del INVU.»

Tercero: Que habiéndose concluido el procedimiento legalmente establecido para solventar el mencionado conflicto entre este Banco y el INVU, y con vista de lo resuelto por la Presidencia de la República, lo pertinente es girar instrucciones a la Administración, para que formalice el pago correspondiente al financiamiento de los inmuebles donde se ubica el proyecto habitacional Juan Rafael Mora, de conformidad con el procedimiento establecido para estos efectos.

Por tanto, se acuerda:

Instruir a la Administración para que formalice el pago correspondiente al financiamiento de los inmuebles donde se ubica el proyecto habitacional Juan Rafael Mora, de conformidad con el procedimiento establecido para estos efectos.

Comuníquese a la Junta Directiva y a la Gerencia General del INVU.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Oficio de la Asociación de Desarrollo Integral de San Carlos, Villa Hermosa y Platanares, solicitando información sobre Bonos del programa indígena en la comunidad de Villa Hermosa

Se conoce oficio del 27 de junio de 2012, mediante el cual, la Asociación de Desarrollo Integral de San Carlos, Villa Hermosa y Platanares, Buenos Aires de Puntarenas, se refiere a la denuncia presentada a este Banco por medio del oficio 2009-ADI-2011 del 06/10/11, (referida a que los Bonos otorgados en la comunidad de Villa Hermosa no corresponden al programa de vivienda indígena ni a beneficiarios indígenas), y solicita, en resumen, información sobre los resultados del estudio ordenado por esta Junta Directiva a la Auditoría Interna (por medio del acuerdo el acuerdo #8, de la sesión 75-2011 del 20/10/2011), reiterando además su petición, para que se derogue el acuerdo #8 de la sesión 73-2009, en lo referido a la comunidad de Villa Hermosa.

Sobre el particular, la Junta Directiva toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO #27:

Trasladar a la Auditoría Interna, para su atención y la remisión de la respuesta correspondiente, el oficio del 27 de junio de 2012, mediante el cual, la Asociación de Desarrollo Integral de San Carlos, Villa Hermosa y Platanares, Buenos Aires de Puntarenas, se refiere a la denuncia presentada a este Banco por medio del oficio 2009-ADI-2011 del 06/10/11, (referida a que los Bonos otorgados en la comunidad de Villa Hermosa no corresponden al programa de vivienda indígena ni a beneficiarios indígenas), y solicita, en resumen, información sobre los resultados del estudio ordenado por esta Junta Directiva a la Auditoría Interna (por medio del acuerdo el acuerdo #8, de la sesión 75-2011 del 20/10/2011), reiterando además su petición, para que se derogue el acuerdo #8 de la sesión 73-2009, en lo referido a la comunidad de Villa Hermosa.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Oficio del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, solicitando colaboración para verificar los logros en materia de derechos de las personas con discapacidad

Se conoce el oficio SE-E-252-12 del 26 de junio de 2012, mediante el cual, el señor Erick Hess Araya, Secretario Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, solicita, en resumen, la designación de un representante del BANHVI, para que colabore en el proceso de verificación de los logros y avances en materia de derechos de las personas con discapacidad.

Al respecto, la Junta Directiva toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO #28:

Trasladar a la Gerencia General, para que atienda lo solicitado, el oficio SE-E-252-12 del 26 de junio de 2012, mediante el cual, el señor Erick Hess Araya, Secretario Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, solicita, en resumen, la designación de un representante del BANHVI, para que colabore en el proceso de verificación de los logros y avances en materia de derechos de las personas con discapacidad.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Copia de oficio remitido por la Federación de Mutuales al Gerente General, reiterando preocupación por el contenido del correo enviado a la Ministra de Vivienda, sobre la concentración de funciones en el FOSUVI

Se conoce copia del oficio DE-024-12 del 19 de junio de 2012, mediante el cual, la Federación de Mutuales de Ahorro y Préstamo de Costa Rica, le reitera al Gerente General de este Banco, su preocupación por el contenido y los alcances del correo enviado a la Ministra de Vivienda, sobre la concentración de funciones en el FOSUVI y los

“indicios de corrupción en el manejo del FOSUVI”, recalcando que uso adecuado y prudente de los términos, son imprescindibles para mantener la imagen de todos los participantes del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Sobre el particular, la Junta Directiva da por conocida dicha nota.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Copia de oficio remitido por la Dirección de Supervisión de Entidades Autorizadas a la Gerencia General, reiterando solicitud de información sobre el puesto de Tesorero

Se conoce copia de la nota DSEA-ME-067-2012 del 25 de julio de 2012, por medio de la cual, el señor Alejandro Bejarano Castillo, Director de Supervisión de Entidades Autorizadas, le reitera al Gerente General la solicitud para que se le certifiquen algunos aspectos relacionados con el puesto de Tesorero y la negativa a reintegrar la plaza de esa Dirección que se trasladó temporalmente a la Tesorería.

Al respecto, y dado que el señor Gerente General informa que ya fue atendida la solicitud de la Dirección de Supervisión de Entidades Autorizadas, la Junta Directiva da por conocida dicha nota.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Copia de oficio remitido por la Gerencia General a la Contraloría General de la República, comunicando avances en el cumplimiento de disposiciones sobre la gestión de tecnologías de información

Se conoce copia del oficio GG-OF-0591-2012 del 21 de junio de 2012, mediante el cual, la Gerencia General le solicita a la Contraloría General de la República, una ampliación al plazo establecido para atender las recomendaciones del informe N° DFOE-EC-IF-15-2011, sobre la gestión de las tecnologías de información del BANHVI.

Sobre el particular, la Junta Directiva da por conocida dicha nota, solicitándole al Gerente General dar un oportuno seguimiento a este asunto e informar a este Órgano Colegiado sobre cualquier situación que al respecto sea pertinente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Copia de oficio remitido por la Gerencia General a la SUGEF, comunicando el grado de avance del Plan Correctivo/Preventivo de Tecnología de Información

Se conoce copia del oficio GG-OF-0592-2012 del 21 de junio de 2012, mediante el cual, la Gerencia General comunica a la Superintendencia General de Entidades Financieras, el grado de avance a esa fecha, del Plan Correctivo/Preventivo de Tecnología de Información.

Al respecto, la Junta Directiva da por conocida dicha nota.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Copia de oficio remitido por la Gerencia General al Ministerio de Hacienda, solicitando la asignación los recursos establecidos en el inciso b) del artículo 46 de la LSFNV

Se conoce copia del oficio GG-OF-0619-2012 del 27 de junio de 2012, mediante el cual, la Gerencia General solicita al señor Edgar Ayales Esna, Ministro de Hacienda, valorar la posibilidad de que el Gobierno de la República, asigne al FOSUVI los recursos establecidos en el inciso b) del artículo 46 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Sobre el particular, la Junta Directiva da por conocida dicha nota, solicitándole al Gerente General dar un oportuno y adecuado seguimiento a este tema e informar a este Órgano Colegiado sobre cualquier situación que al respecto sea pertinente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Informe de la Auditoría Interna sobre los procesos, procedimientos y controles de la Dirección FOSUVI

- Para analizar el presente tema y al amparo de lo establecido en el artículo 25 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, la Junta Directiva sesiona únicamente con sus miembros y el señor Auditor Interno; y por lo tanto, se retiran de la sesión los funcionarios Párraga Sáenz, Rojas Cascante, Madrigal Badilla, Hernández Sibaja, Mora Villalobos y López Pacheco.

Se distribuye entre los señores Directores, el oficio AI-OF-190-2012 del 02 de julio de 2012, mediante el cual, atendiendo lo dispuesto por esta Junta Directiva en los acuerdos #18 de la sesión 32-2012 del 14 de mayo de 2012 y #14 de la sesión 41-2012 del 18 de junio de 2012, la Auditoría Interna remite el informe borrador N° FO-ESP-007-2012, denominado "Evaluación de procedimientos, procesos y controles de la Dirección FOSUVI".

Según se aclara en la citada nota AI-OF-190-2012, este informe se presenta con carácter de borrador, dado que dentro del plazo otorgado por esta Junta Directiva para elaborar el estudio, no ha sido posible cumplir con la *Norma para el ejercicio de la Auditoría Interna en el sector público* N° 2.5.4.1: Comunicación verbal de los resultados de los servicios de auditoría, la cual establece lo siguiente: "El auditor interno debe disponer la discusión verbal de los resultados con quienes tengan parte en los asuntos, de previo a su comunicación oficial, excepto de los resultados relativos a las relaciones de hechos y otros que la normativa contemple."

Para exponer el citado informe y atender eventuales consultas de carácter técnico sobre el tema, se incorpora a la sesión el licenciado Hamilton Gross Noguera, funcionario de la Auditoría Interna, quien procede a presentar, con el apoyo del señor Auditor, los principales resultados que arrojó la investigación, así como las conclusiones que ha emitido la Auditoría Interna a la luz de esos resultados.

Luego de analizar el documento presentado y con el propósito de cumplir con la citada *Norma para el ejercicio de la Auditoría Interna en el sector público* N° 2.5.4.1, la Junta

1 Directiva da por conocido el informe de la Auditoría Interna, quedando a espera de que
2 una vez puesto en consulta de los interesados, se emita y presente a este Órgano
3 Colegiado, el informe final correspondiente, con el propósito de resolver lo que al respecto
4 sea pertinente.

5 *****

6
7 Siendo las veinte horas con cuarenta y cinco minutos, se levanta la sesión.

8 *****

9